Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org

LA FUNCIÓN SOCIAL DEL DERECHO. (Un ensayo de instrucción programada en el campo de la educación jurídica)

Por Fernando FLORES GARCÍA

Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Preámbulo

Por propios y extraños es reconocido que los sistemas educativos tradicionales resultan insuficientes para afrontar los problemas masivos que padecen las actuales casas de estudio. Es por eso que cuando hace varios años me enteré de los experimentos para mejorar, primero la enseñanza general; luego a nivel de estudios profesionales; y, en concreto, la que yo denomino la "relación didáctico-pedagógica jurídica", me llamó poderosamente la atención el método de la *Instrucción Programada,* conocido también con el nombre de "Enseñanza Programada", como una nueva fórmula (aunque los ensayos de Skinner[1] se remonten a los años cuarenta) que puede ser un *eficaz auxiliar en la enseñanza* de las grandes masas, que atiborran las universidades, colectividades a las que Larroyo denomina y califica de "plétora estudiantil."[2]

Supe de los intentos de las "teaching machines", que con mecanismos, ora sencillos, ora costosos y complicados, se pusieron en práctica en institutos docentes de allende nuestras fronteras, utilizándoles como substitutos del mentor, con el método de la enseñanza programada.

Con posterioridad a ese aparente auge de la instrucción programada y de su derrumbe, vinieron nuevos progresos, como el casi abandono de la

* Este ensayo es un capítulo de un libro en preparación del autor.

[1] SKINNER, B. F. *The science of learning and the art of teaching,* o en otras de sus obras. *Teaching machines. Ciencia y conducta humana.* Ed. Fontanella. Barcelona, 1970.

[2] LARROYO, Francisco. *Pedagogía de la enseñanza superior.* Editorial Porrúa, S. A., 1962, pp. 62-63.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

instrucción programada lineal[3] y la adopción de la ramificada de Crowder[4] y todavía otros ulteriores perfeccionamientos al sistema.

Los autores consignan las ventajas científicas de la instrucción programada (despojada de las exageraciones y deformaciones del comercialismo, que llegaron a dársele), sobre todo después de comparar cifras de eficiencia entre ella y los empleados por la enseñanza tradicional.

Según Décote la enseñanza programada permite ahorrar tiempo y favorece el aprendizaje. La enseñanza programada no es una moda pedagógica ni un capricho destinado a desaparecer más o menos pronto. No se puede "creer" o "no creer" en ella, sólo cabe comprobar hechos y juzgar a base de cifras.[5]

La instrucción programada tiene bases en la psicología y en la pedagogía, y los ha llevado del ensayo infantil a la práctica profesional en casi todas las áreas del conocimiento humano.

Un libro que siga el método de instrucción programada necesita partir y cumplir cabalmente de y con los *objetivos de aprendizaje,* que magistralmente estudian Bloom y sus colaboradores[6] que son los logros educativos que se pretenden (quizá, fuera mejor decir, deben) alcanzar al final del curso, pues como asevera Mastache Román,[7] son tan importantes, a grado tal que sin ellos no es posible el aprendizaje. Con ello se elimina la improvisación, la duda e incertidumbre de lo que se va a enseñar en un curso.

Los especialistas pedagogos de nuestra máxima Casa de Estudios señalan estas características de la enseñanza programada:

1. *Micrograduación de la dificultad.* Un buen programa debe estar dividido en etapas tan fáciles de superar que reduzcan al mínimo la probabilidad de cometer errores y aumentan la calidad de refuerzos recibidos por el alumno.
2. *Participación activa.* El estudiante aprende mejor si participa activamente en la asimilación de la materia.
3. *Verificación inmediata.* Un estudiante aprende mejor si verifica inmediatamente sus respuestas.

[3] Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza de la UNAM. *Enseñanza programada.* Edición preliminar. México, 1973. Volumen 1, pp. 32 y 33.

[4] Crowder, N. A. *Simple ways to use the student response for program control,* en "Applied programed instruction", o en su *Automatic tutoring by means of intrinsic programming.*

[5] Décote, Georges. *La enseñanza programada.* Prefacio de Louis Couffignal. Editorial Teide, S. A. Barcelona, 1963, pp. 138 y ss.

[6] Bloom, Benjamin S. *Taxonomía de los objetivos de la educación.* La clasificación de las metas educacionales. Biblioteca Nuevas Orientaciones de la Educación. Editorial "El Ateneo". Buenos Aires, 1975.

[7] Mastache Roman, Jesús. *Didáctica general.* Curso de posgraduación. Editorial Herrero, S. A. México, 1967. Primera parte, pp. 183 y ss.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

4. *Ritmo individual.* Cada estudiante puede avanzar de acuerdo con sus posibilidades, de manera que la rapidez o lentitud de los alumnos no interfiera en el aprendizaje.[8]

A ellas puedo agregar que con el libro de instrucción programada se procura mantener la atención del alumno, hasta el nivel de la concentración mental, con los consiguientes buenos resultados educativos.

Al dar a conocer al educando, el inmediato resultado de su esfuerzo al responder (y con ello participar en la enseñanza) se le brinda un refuerzo educativo y un estímulo. En el caso de una contestación equívoca, se le puede volver a encauzar en el camino correcto, al indicarle el por qué de su error y además la respuesta valedera. En otras palabras, se estimula y se corrige de inmediato al estudiante y no se espera, como en los métodos tradicionales, hasta el final del curso, cuando se ahogó el alumno, para hasta entonces tapar el pozo.

En este ensayo tengo la audacia de ofrecer a mis colegas profesores y a mis fundamentales destinatarios (como siempre lo hago) los alumnos, un simple ejemplo de cómo puede usarse la enseñanza programada en el área del Derecho.

Buena parte de este esfuerzo (por lo menos desinteresado y de buena fe) tuvo el asesoramiento en el sector de la técnica de programación, del profesor Norman Shand,[9] quien con grande habilidad y tesón, me mostró muchos de los principios de la enseñanza programada.

Breves instrucciones para realizar el estudio de la función social del Derecho, utilizando el método de instrucción programada.

Lea con sumo cuidado y atención el contenido de la información, parte superior de la página non (impar),[10] haciendo un esfuerzo mental por entender, por captar, por comprender lo que se explica en frases breves, y con un lenguaje sencillo, sin rebuscamientos o pedantes academismos incomprensibles y complicados.

En esos párrafos procuré seguir varios principios que aconseja la Didáctica que son: ir de lo conocido a lo desconocido; partir de lo sencillo para desembocar en lo complejo, y adoptar un ritmo de enseñanza-aprendizaje progresivo: principiar de manera lenta, para aumentar la velocidad y el contenido a medida que se avanza en el estudio.

[8] COMISIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA. *Ob. cit.*, p. 29.

[9] Para quien la instrucción programada puede reducir en noventa por ciento el tiempo de aprendizaje del alumno y no hay estudiantes mejores que otros, en entrevista con el culto periodista. Guillermo HEWETT ALVA. "El Universal", 2 de marzo de 1970, primera sección, pp. 1 y 7.

[10] La numeración del ejercicio es la colocada en el centro de la parte inferior de la página, rodeada de un pequeño cuadro, y no la numeración corrida de la "Revista".

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Cuando no se comprenda algo de la página non, debe consultarse en la parte inferior de la misma *el vocabulario* (parte que he agregado, para que no quede ninguna duda por falta de información linguística).

Se recomienda no hacer esfuerzo de memorismo (repetición "a machete", que conduce al "papagayismo", reproducción de sonidos sin comprensión previa), sino meditar, reflexionar, pensar sobre lo estudiado.

A renglón seguido es menester participar activamente (aprendizaje por el actuar) escogiendo la o las frases (alternativas) que se crea sean correctas para complementar la oración propuesta con una letra mayúscula inicial.

Una vez hecha por escrito la selección de las alternativas que se estimen válidas, hay que pasar a la página impar (*nunca* hacerlo antes), la que en la parte superior enmarcada en un cuadro proporciona la(s) respuesta(s) correcta(s) y una confirmación de su validez.

Si el alumno acertó de manera total, debe continuar su estudio en la parte inferior de la misma página par, donde, (separándome de los moldes de los libros programados), he traído una *bibliografía,* que considero útil para que su consulta amplíe los conocimientos a los alumnos insatisfechos con la información elemental, aunque indispensable, que se procuró en la página non.

Después debe avanzar su estudio en la página non siguiente.

En la hipótesis de que se hubiera(n) escogido alguna(s) alternativa(s) incorrecta(s), es indispensable leer con extrema atención la parte inferior del cuadro de la página par, en la que está la discusión y explicación del error cometido y su correctivo educativo, que indican la conducta a realizar.

Ahora, pasemos a estudiar el tema de la función social del Derecho.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Al finalizar la lectura detenida de este capítulo pienso que usted estará en aptitud de comprender cómo surgen y cuál ha sido el medio para solucionar los conflictos del hombre que vive en sociedad.

Para alcanzar ese objetivo, aclaremos por qué el campo de acción de la criatura humana es la *sociedad.*

Se ha dicho que la sociedad se forma, porque los hombres tienen la facultad de escoger sus actos. Pueden decidir entre vivir unidos o aislarse los unos de los otros. No se reunen solo por seguir un impulso vital o instinto, sino que se agrupan predominantemente por su raciocinio.

Asimismo, los hombres al convivir, persiguen que su agrupamiento traiga *día a día mayor progreso* para los que forman la sociedad.

Para confirmar que la *sociedad es un fenómeno netamente humano,* conviene recordar, en contraste, lo que ocurre entre ciertas especies zoológicas. Por ejemplo, las hormigas se juntan de manera instintiva, irracional. Es un fenómeno gregario.

A. La *sociedad* es una agrupación:

a) instintiva de los seres humanos.
b) voluntaria de cualquier tipo de seres.
c) igual a la de las abejas que buscan el progreso de la colmena.
d) voluntaria y exclusiva del hombre, ser consciente y racional.
e) que busca el bienestar progresivo de sus integrantes.

VOCABULARIO

Gregario. Falto de ideas o iniciativa propia.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A. La *sociedad* es una agrupación:

d) voluntaria y exclusiva del hombre, ser consciente y racional.
e) que busca el bienestar progresivo de sus integrantes.

Porque las características de la sociedad humana son ser reuniones formadas por la voluntad de sus miembros, quienes tienen el propósito de que la agrupación mejore.

Si contestó: "*a*) instintiva de los seres humanos", usted confundió el aspecto instintivo, que es peculiar de los animales, pero no del hombre. REPASE LA PÁGINA 1.

Si contestó: "*b*) voluntaria de cualquier tipo de seres", piense en que la voluntad es únicamente una facultad del hombre, ser que tiene conciencia de sus actos y escoge entre las diversas maneras posibles de hacer las cosas. SE LE ACONSEJA RELEER LA PÁGINA 1, EN ESTA OCASIÓN HACIÉNDOLO CON MAYOR ATENCIÓN.

Si contestó: "*c*) igual a la de las abejas que buscan el progreso de la colmena", hay que tomar en cuenta que los animales irracionales, al no tener voluntad, no pueden tener propósitos, ni de progreso, ni ningún otro. Actúan siempre de la misma manera. Sin iniciativa. Sus agrupaciones no cambian. Son simples fenómenos gregarios. CONCÉNTRESE EN SU TRABAJO, LEA EL CONTENIDO DEL RECTÁNGULO SUPERIOR Y CONTINÚE ADELANTE ESTUDIANDO LA PÁGINA SIGUIENTE.

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES, *Política,* UNAM. México, 1963, pp. 1 a 5.
CASO, Antonio. *Sociología.* Editorial Limusa Wiley, S. A. México, 1962, pp. 83 a 87.
LÓPEZ ROSADO, Felipe. *Introducción a la Sociología.* Editorial Porrúa, S. A. México, 1945, pp. 45 a 50.
RECASÉNS SICHES, Luis. *Tratado general de Sociología.* Editorial Porrúa, S. A. México, 1970, pp. 53 y ss. 109 y ss. 247 y ss. 260 y ss.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Usted ya comprendió por qué la sociedad sólo puede constituirse por agrupaciones voluntarias de hombres que tienen el propósito de que la reunión les traiga mejoras progresivas. Veamos ahora algunas razones por las que el *hombre prefiere esa vida en sociedad.*

Desde luego, la historia y la sociología nos demuestran que las sociedades perduran cuando sus miembros son *semejantes entre sí.* No sólo por ser seres racionales y conscientes de sus actos (recuérdese la página 1), sino por tener los mismos ideales, una forma parecida de pensar y de actuar, un idioma común para poder comunicarse, por compartir creencias religiosas, etcétera.

A) Entre los factores que *favorecen la existencia de una sociedad* humana encontramos:

a) que sus miembros sean partidarios del mismo equipo de fútbol.
b) que sus integrantes sean extranjeros amigos.
c) que entre los que la forman existan delincuentes, "hippies", explotadores, etcétera.
d) que la reunión sea esporádica o que las circunstancias les obliguen a convivir.
e) que los lazos de unión deriven de la mayor semejanza o afinidad entre sus miembros.

VOCABULARIO

Homogéneo. Perteneciente a un mismo género. Dícese del compuesto cuyos elementos son de igual naturaleza o condición.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) Entre los factores que *favorecen la existencia de una sociedad* humana encontramos:

e) que los lazos de unión deriven de la mayor semejanza o afinidad entre sus miembros.

En efecto, la sociedad que ya existe por la unión de los hombres, necesita para desarrollarse que sus miembros sean homogéneos. Que sus integrantes tengan aspiraciones comunes a todos ellos.

Si contestó: "*a*) que sus miembros sean partidarios del mismo equipo de futbol", piense que habría tantas sociedades como (millones) de equipos de futbol y que ese no es un motivo suficiente para agrupar definitivamente a los hombres. REPASE LA PÁGINA 3.

Si su respuesta fue: "*b*) que sus integrantes sean extranjeros amigos", medite en que extranjero es sinónimo de extraño. Cuando no hay afinidad de gustos, conducta, intereses.

Habría solamente una aproximación de grupos, pero no la pertenencia voluntaria y progresiva a una sociedad común. Recuerde usted el ejemplo de la Sociedad de las Naciones que se formó a raíz de la 1a. Guerra Mundial que no logró aglutinar en un solo grupo a la humanidad, formada por diversas sociedades. RELEA EL CUADRO SUPERIOR Y CONTINÚE ADELANTE SU ESTUDIO EN LA PÁGINA 5.

Si contestó: "*c*) que entre los que la forman existan delincuentes, "hippies", explotadores, etcétera", considere usted que en una sociedad existen ciertamente "inconformes", separatistas, ventajosos: En fin, hombres aislados o pequeños grupos que se alejan de la conducta de la mayoría. Que son un "mal necesario o casi inevitable", pero que estorban al desarrollo normal, progresivo de la sociedad. Lleve usted al extremo cada ejemplo. Imagine que toda una sociedad estuviera formada solo por maleantes y se dará cuenta de que la unión de esos hombres no solo no mejoraría, sino que quizá se destruiría. CONTINÚE EN LA PÁGINA SIGUIENTE.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Si la contestación de usted fue: "*d*) que la reunión sea esporádica o que las circunstancias le obliguen a convivir", observe que los hombres se reunen voluntariamente, pensando en las ventajas que ello les reporta y que para el porvenir la unión progrese. Lo que no se alcanzaría con agrupamientos eventuales o forzados. REPASE LA PÁGINA 1 Y EL RECTÁNGULO SUPERIOR, LEYÉNDOLOS CONCENTRÁNDOSE EN SU SIGNIFICADO CONJUNTO.

BIBLIOGRAFÍA

López Rosado, *Ob. cit.* pp. 47, 48 y 55 a 60.
Recaséns Siches. *Ob. cit.*, pp. 157 y ss.
Russell, Bertrand. *Autoridad e individuo.* Traducción de Márgara Villegas. Fondo de Cultura Económica. México, 1967, pp. 9 a 24.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Usted ya sabe que la sociedad humana se fortalece cuando sus miembros tienen afinidad y caracteres comunes que los vinculan más estrechamente. Examinemos a continuación las necesidades que sufre el hombre que vive en sociedad.

La pregunta que surge de inmediato sobre este tema es por qué existen las *necesidades*. Economistas, químicos, biólogos, etcétera, parecen coincidir en la respuesta. Porque a un organismo le *falta un elemento indispensable* para llevar a cabo su ciclo vital. Por consiguiente las necesidades *materiales* son algo evidente. Por otra parte, el sector idealista opina que también existen necesidades *culturales*. Los materialistas opinan que éstas son ulteriores o secundarias.

A) Desde el punto de vista *materialista* una *necesidad se presenta:*

a) por la carencia de un elemento de supervivencia para un ser biológico.
b) por apetitos de orden natural o intelectual de los hombres.
c) porque los medios de propaganda comercial modernos "hacen conciencia" de la bondad de los productos que anuncian.
d) por el intercambio mundial de mercancías.
e) cuando un sediento en medio del desierto come regularmente caviar, galletas y se le inyecta suero, contra su voluntad.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) Desde el punto de vista *materialista* una *necesidad se presenta:*

a) por la carencia de un elemento de supervivencia para un ser biológico.

Las necesidades son ausencia de algo indispensable. Suponen la exigencia de un elemento vital. Además, se discute si una aspiración intelectual es una necesidad o algo superfluo.

Si contestó: "*b*) por apetitos de orden cultural o intelectual de los hombres", su respuesta es considerada en segundo término por los autores materialistas, que sostienen que lo primordial son las necesidades de ese orden y que las apetencias intelectuales no son indispensables para la vida del hombre. REPASE EL CUADRO Y AVANCE AL ESTUDIO DE LA PÁGINA 7.

Si su respuesta fue: "*c*) porque los medios de propaganda comercial modernos "hacen conciencia" de la bondad de los productos que anuncian", advierta usted que la necesidad, no se presenta por existir dichos productos. VUELVA A LEER CON CUIDADO LA PÁGINA 5 Y PROSIGA SU ESTUDIO.

Si escogió la respuesta: "*d*) por el intercambio mundial de mercancías", tome usted en cuenta que esa es una manera de realizar el comercio de productos que probablemente satisfagan necesidades, pero no será una razón para que una necesidad se presente. LEA OTRA VEZ LA PAGINA 5 CONCENTRÁNDOSE EN SU ESFUERZO.

Si usted respondió: "*e*) cuando un sediento en medio del desierto come regularmente caviar, galletas y se le inyecta suero contra su voluntad", observe usted que la falta de un elemento vital, en el caso concreto el agua, no se da. La carencia se evitó con el suero, aunque se inyectara sin el consentimiento del necesitado. VUELVA A LEER EL CUADRO SUPERIOR Y SIGA EL ESTUDIO ATENTO DE LA PÁGINA 7.

BIBLIOGRAFÍA

BENHAM, Frederic. *Economía.* Fondo de Cultura Económica. México. pp. 12 y 13.

DOMÍNGUEZ VARGAS, Sergio. *Teoría económica* (nociones elementales), Editorial Jurídica Mexicana. México, 1960, pp. 13 y ss. 27 y ss.

GIDE, Charles. *Curso de economía política.* Traducción de Carlos Docteur. Librería de la Vda. de CH. Bouret. París, México, 1928, pp. 39 y ss.

MARX, Carlos. *El Capital. Crítica de la economía política.* Traducción por W. Roces. Madrid, 1935. Prólogo, p. 34.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Seguramente usted se percató de que el hombre tiene necesidades que consisten en la exigencia de un elemento vital. En esta oportunidad veremos que esas *necesidades pueden corresponder* a un solo individuo, o bien la apetencia ser de *un grupo* de ellos.

Para ilustrar estas diversas necesidades, imaginemos, primero, las que tendría *un hombre* que viviera aislado, un anacoreta. Sufriría hambre, frío, sed, etcétera. Sus necesidades individuales serían las carencias propias de su organismo.

En cambio, cuando los hombres se asocian, la vida de relación entre ellos, provoca otras necesidades que les son comunes. Además de la suma de todas y cada una de las necesidades singulares encontramos las *colectivas*. Para ir al manantial de donde todos extraen agua para saciar su sed, hace falta un camino por el que todos transiten.

A) Las necesidades humanas *por razón del número* de personas a quienes corresponden, se clasifican en:

a) singulares y multitudinarias.
b) individuales y colectivas.
c) sindicales y patronales.
d) satisfechas o insatisfechas.
e) exclusivas y ajenas.

VOCABULARIO

Anacoreta. Persona que vive en lugar solitario, retirada del comercio humano y entregada enteramente a la contemplación y a la penitencia.

Multitudinario. Perteneciente a la multitud, a un número grande de personas.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) Las necesidades humanas *por razón del número* de personas a quienes corresponden, se clasifican en:

a) singulares y multitudinarias.
b) individuales y colectivas.

Las carencias vitales pueden pertenecer a un individuo aislado o, por el contrario, ser comunes a varias personas.

Si su respuesta fue: "*c*) sindicales o patronales", habrá que convenir en que las clasificaciones pueden ser tantas como el número de puntos de vista que se planteen. Pero, en el caso concreto, nuestro interés radica en separar las necesidades individuales de las colectivas o sociales. A estas últimas corresponderían tanto las sindicales como las de un grupo de patrones. PROSIGA ESTUDIANDO EN LA PÁGINA 9.

Si contestó "*d*) satisfechas e insatisfechas", usted no se apegó a la clasificación que expliqué y que le pregunté. Además medite en que una necesidad satisfecha, deja de ser carencia. Ya no es necesidad. REPASE LA PÁGINA 7, Y CONTINÚE EL ESTUDIO DE LA PÁGINA 9.

Si respondió "*e*) exclusivas y ajenas", observe que en esta clasificación lo que se toma en cuenta no es el número de los necesitados (uno o varios), sino si pertenecen o no a un sujeto. REPASE EL CONTENIDO DEL RECTÁNGULO SUPERIOR Y ESTUDIE CUIDADOSAMENTE LA PÁGINA 9.

BIBLIOGRAFÍA

ALCOCER, Mariano. *Economía social.* Editorial Panamericana. México, 1947, pp. 27 y ss.
GUIDE, *Ob. cit.* pp. 42 y 43.
LÓPEZ ROSADO, Felipe. *El hombre y la economía.* Editorial Porrúa, S. A. México, 1953, pp. 27 a 30.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Usted ya conoce qué son las necesidades humanas y su clasificación en individuales y colectivas. En esta página veamos los medios utilizados para remediar esas exigencias del hombre.

Imaginemos a un individuo que después de haber ingerido algún alimento, se dedica a trabajar con intensidad, concentración y gusto (que es la manera adecuada para hacer las cosas y no pensando que se trata de una maldición).

Pasan imperceptiblemente los minutos, olvidándose nuestro personaje de cualquier otra actividad ajena a su labor. Al principio tendrá una sensación de apetito. Al poco rato será más marcada su apetencia que se convertirá en el malestar propio del hambre. Si el ayuno se prolonga en demasía podría provocar alguna enfermedad y en caso extremo hasta la muerte.

En este ejemplo, lo que remedie la necesidad alimenticia, será precisamente que el necesitado coma, ingiera alimentos. Es claro que la carencia se elimina *proporcionando el elemento adecuado para cubrir la necesidad.*

A) Un *satisfactor* será:

a) una caja de botellas de champaña.
b) Un elemento apropiado para llenar la necesidad humana.
c) un tónico para un atleta sano.
d) un filete para un recién nacido hambriento

VOCABULARIO

Dipsomanía. Tendencia irresistible al abuso de la bebida.
Idóneo. Que tiene buena disposición o capacidad para una cosa. Apropiado. Adecuado.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) Un *satisfactor* será:

b) Un elemento apropiado para llenar la necesidad humana.

Es decir, el satisfactor es el elemento idóneo para quitar la necesidad.

Si su contestación fue: "*a*) una caja de botelas de champaña", recuerde que primero hay que determinar la carencia que se padece, para después, señalar el factor que la satisface. Es difícil pensar, salvo el caso de un dipsómano, en que se tenga necesidad de un licor por fino que éste sea.

Además, no olvide aquellas certeras y famosas frases del poeta Díaz Mirón. Nadie tiene derecho a lo superfluo, mientras alguien carezca de lo estricto. LEA NUEVAMENTE LA PÁGINA 9.

Si su respuesta fue: "*c*) un tónico para un atleta sano" recuerde que se supone que para un sujeto dotado de gran vigor físico, no sería un tónico el elemento adecuado para sus necesidades. REVISE LA PÁGINA 9.

Si escogió: "*d*) un filete para un recién nacido hambriento", usted olvidó que para que funcione un satisfactor es menester que sea un elemento adecuado para llenar la necesidad. Si bien es cierto que el filete pudiera satisfacer el hambre del niño, sus condiciones particulares de falta de dentición, no le permitirían aprovecharlo. VUELVA A LEER EL CONTENIDO DEL RECTÁNGULO SUPERIOR Y PASE A LA PÁGINA 11.

BIBLIOGRAFÍA

DOMÍNGUEZ VARGAS. *Ob. cit.* p. 32.
LÓPEZ ROSADO, *El hombre y la economía*, cit. pp. 25 y 26.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Estamos de acuerdo en que existen necesidades individuales y también colectivas; y, que esas carencias pueden ser cubiertas por elementos llamados *satisfactores*. Es oportuno ahora investigar *quienes* pueden intervenir para solucionar las necesidades.

Así, el hambre que padece una sola persona, puede ser remediada, primero por su propio *esfuerzo personal*. Cuando él mismo consiga el satisfactor adecuado. O bien, si sus amigos o familiares, por ejemplo si el necesitado estuviera imposibilitado para moverse, *le procuren entre todos, su alimentación.*

A) Atendiendo al *número de personas que procuran el satisfactor,* las necesidades pueden ser solucionadas:

a) de manera individual o colectiva.
b) por el esfuerzo propio del necesitado.
c) con la ayuda de los semejantes del que tiene una necesidad.
d) las colectivas, porque el satisfactor lo aporte un solo individuo.
e) las colectivas, porque los satisfactores sean obtenidos con la colaboración de varios hombres.
f) únicamente por satisfactores apropiados.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) Atendiendo al *número de personas que procuran el satisfactor,* las necesidades pueden ser solucionadas:

a) de manera individual o colectiva.
b) por el esfuerzo propio del necesitado.
c) con la ayuda de los semejantes del que tiene la necesidad.
d) las colectivas, porque el satisfactor lo aporte un solo individuo.
e) las colectivas, porque los satisfactores sean obtenidos con la colaboración de varios hombres.

En realidad, las necesidades humanas pueden satisfacerse individualmente o por una participación colectiva. La exigencia de uno puede ser atendida por él mismo o por otros. Asimismo, las necesidades de un grupo de hombres pueden ser satisfechas por un solo individuo o por varios.

Si su contestación fue: "*f*) únicamente por satisfactores apropiados", es cierto que una necesidad se remedia por el empleo de un elemento idóneo o adecuado a la carencia. No obstante, en este caso la pregunta se refiere a si se puede obtener el satisfactor en forma individual, o por el esfuerzo combinado de muchos. RELEA EL CUADRO SUPERIOR Y CONTINÚE EN LA PÁGINA 13.

BIBLIOGRAFÍA

LÓPEZ ROSADO, *Introducción a la sociología,* cit. pp. 119 y ss., señala que la división del trabajo ha reducido considerablemente los satisfactores individuales y ha aumentado, a la vez, los colectivos.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Ya convinimos en que las necesidades del hombre en sociedad pueden ser cubiertas de manera individual o colectiva. Procederemos ahora a examinar esas diversas formas de alcanzar los satisfactores.

Dentro de la manera que llamamos *colectiva,* se pueden agrupar varios hombres para satisfacer la necesidad de otro, u otros individuos distintos al grupo.

Es una manera que revela un alto espíritu de servicio y amor al prójimo, máxime que al procurarles satisfactores a otros necesitados, *no se recibe nada a cambio.* A esta solución puede denominársele *espontánea.* Téngase en mente el loable ejemplo de la Cruz Roja.

A) La *solución colectiva* de necesidades se dará en forma *espontánea* cuando:

a) se forma una sociedad cooperativa de producción.
b) se recoge a un huérfano y gratuitamente se le atiende.
c) una persona secuestra una aeronave por la necesidad de huir de sus enemigos políticos.
d) un equipo de médicos cobra salarios por los servicios satisfactoriamente prestados a un grupo de heridos.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La *solución colectiva* de necesidades se dará forma *espontánea* cuando:

b) se recoge a un huérfano y gratuitamente se le atiende.

En efecto, las necesidades pueden ser cubiertas por una colectividad. Será espontánea cuando la obtención de satisfactores se destina a otro grupo o persona sin recibir nada en contrapartida.

Si contestó: "*a*) se forma una sociedad cooperativa de producción", no tomó usted en consideración que los cooperativistas se reunen con el deseo de crear una fuente de trabajo. También de procurar el mejoramiento social y económico de sus socios, así como repartirse los rendimientos que se obtengan. No con un propósito de ayuda que beneficie a terceros. REPASE CON ATENCIÓN LA PÁGINA 13.

Si su respuesta fue: "*c*) una persona secuestra una aeronave por la necesidad de huir de sus enemigos políticos", no olvide usted que así se trate de una conducta "muy espontánea" y libre del secuestrador, no satisface las necesidades ajenas. La forma no es colectiva, ni su actitud es benéfica, sino censurable. NO SE DISTRAIGA RELEA LA PÁGINA 13.

Si escogió: "*d*) un equipo de médicos cobra salarios por los servicios satisfactoriamente prestados a un grupo de heridos", si bien es cierto que la necesidad fue atendida colectivamente, ello fue en cumplimiento de un deber profesional. No será una solución espontánea, sino remunerada. Los médicos reciben un salario a cambio de sus servicios que, además, "deben" ser satisfactorios y no insuficientes. VUELVA A LEER EL RECTÁNGULO SUPERIOR Y CONTINÚE SU ESTUDIO CON LA LECTURA ATENTA DE LA PÁGINA 15.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Quedó explicado que las necesidades pueden ser satisfechas por una pluralidad de personas. Asimismo, advertimos que la solución colectiva es espontánea cuando se procura a los necesitados los satisfactores idóneos, sin perseguir ninguna retribución por ello.

En esta ocasión estudiaremos *otra forma colectiva* de solucionar las necesidades. Consiste en la *unión voluntaria* de esfuerzos o habilidades, de recursos de varios hombres que *se ayudan recíprocamente*. El objeto es conseguir satisfactores que beneficien a los participantes. Por ejemplo, unos contribuyen en la empresa, poniendo un campo para cultivo; otros colaboran aportando su trabajo, su destreza y, finalmente, unos terceros, llevan dinero, semillas, material de labranza. Todo ello para obtener una cosecha que luego se reparten.

Este fenómeno recibe el nombre de *solidaridad*. Como ejemplo, aunque no humano por desgracia, rememoremos la conocida fábula de los dos borricos atados por una cuerda muy corta. Están colocados en medio de dos porciones de alimento, bastante alejadas entre sí. Los animales en vez de tirar cada uno para su lado y alcanzar su porción arrastrando al otro; van juntos, primero hacia la porción a su derecha y se la comen. Después, también juntos, caminan hasta el otro extremo y comen la porción restante.

A) La *solidaridad* ocurre:

a) si se procuran alimentos, vestido y techo a los prisioneros de guerra.
b) al constituirse una sociedad de comerciantes.
c) entre esclavos y dominadores que viven en armonía.
d) en un supermercado, donde hay concentración de mercancías y se reúnen los clientes para adquirir los satisfactores.

VOCABULARIO

Solidaridad. Adhesión a la causa o empresa de otros.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La *solidaridad* ocurre:

b) al constituirse una sociedad de comerciantes.

Porque la solidaridad es una solución colectiva en que varios hombres de común acuerdo se ayudan entre sí, para luego repartirse entre ellos mismos los satisfactores obtenidos.

Si su selección fue: "*a*) si se procuran alimentos, vestido y techo a los prisioneros de guerra", observe usted que no hay beneficio común, ni acuerdo entre prisioneros y guardianes. Estos sólo cumplen con un deber aceptado entre todas las naciones. VUELVA A LEER EL RECTÁNGULO SUPERIOR Y CONTINÚE EN LA PÁGINA 17.

Si escogió la alternativa: "*c*) entre esclavos y dominadores que viven en armonía", no se deje llevar por las apariencias. La "ayuda" en tal caso, sería unilateral de los esclavos, ya que los dominadores obtienen las mayores ventajas, empezando por privar de su natural condición a los esclavos sometidos. REPASE LAS PÁGINAS 13 Y 15.

Si respondió: "*d*) en un supermercado, donde hay concentración de mercancías y se reúnen los clientes para adquirir los satisfactores", medite usted, que los hombres en este caso, no logran siquiera la "solidaridad animal" de la fábula recordada. Cada uno obra por su cuenta en busca de sus propios satisfactores. LEA OTRA VEZ LA PÁGINA 15.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI, F. *Teoría general del Derecho*. Traducción de Francisco J. OSSET. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955, pp. 25 y 26.
LÓPEZ ROSADO, *Introducción a la Sociología, cit.* pp. 130 y 131.
RECASÉNS SICHES, *Ob. cit.* pp. 401 y 402.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Ya vimos que la *solidaridad humana* es una forma de obtener los satisfactores de necesidades colectivas, por medio de la colaboración. A renglón seguido observemos por qué ese fenómeno, históricamente, *no se produce con frecuencia* en la vida social.

En primer lugar, *los satisfactores* de las necesidades *son* bastante más *escasos* que éstas, tanto en número como en intensidad. Recordemos a guisa de ejemplo el problema habitacional. En el mundo hay millones de seres que no tienen dónde vivir a cubierto de las inclemencias del tiempo.

En segundo lugar, es difícil alcanzar la solidaridad, porque requerirán que se pongan de acuerdo los afectados por las mismas necesidades. Cada quien preferiría tener para sí los satisfactores, sin tener que repartirlos con los demás. A pesar de que los demás coadyuvaron para conseguirlos.

A) La *solidaridad* humana se produce:

a) por la ayuda recíproca voluntaria que se logra muy a menudo en la sociedad.
b) por la aportación pacífica y desinteresada a los necesitados.
c) con una frecuencia reducida, porque el hombre tiene un carácter predominantemente egoísta.
d) con una frecuencia reducida, porque casi siempre hay mayor número de necesidades que satisfactores.
e) cuando unos hombres aportan trabajo y otros capital, para constituir una sociedad mercantil.

VOCABULARIO

Coadyuvar. Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de alguna cosa.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La *solidaridad* humana se produce:

c) con una frecuencia reducida, porque el hombre tiene un carácter predominantemente egoísta.
d) con una frecuencia reducida, porque casi siempre hay mayor número de necesidades que satisfactores.
e) cuando unos hombres aportan trabajo y otros capital, para constituir una sociedad mercantil.

Efectivamente, la solidaridad humana, es una fórmula útil para alcanzar colectivamente satisfactores de necesidades. Sin embargo, su empleo es poco frecuente, porque es difícil conseguir un acuerdo pacífico entre necesitados para ayudarse entre sí. El número de éstos es mayor que el de los satisfactores disponibles.

Si su respuesta fue: "*a*) por la ayuda recíproca voluntaria que se logra muy a menudo en la sociedad", usted es demasiado optimista. La historia muestra que la solidaridad se da en pocas ocasiones. Lamentablemente los casos de ayuda de los hombres entre sí para procurarse satisfactores comunes son escasos, por las razones que expuse en la página 17. RELEALA Y CONTINÚE ESTUDIANDO EN LA PÁGINA 19.

Si contestó: "*b*) por la aportación pacífica y desinteresada a los necesitados", usted está confundiendo la solución espontánea, en que se procuran satisfactores, pero no se recibe nada a cambio. Por el contrario, en la solidaridad, la aportación de esfuerzos es colectiva, pero el beneficio de los satisfactores obtenidos es común. VUELVA A LEER LAS PÁGINAS 15 Y 17 Y ADVIERTA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI. *Ob cit.* p. 26.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

En las páginas anteriores aprendió usted que el hombre tiene una relación social con sus semejantes; así como que sus actividades se encaminan principalmente a procurarse, por sí o con ayuda de sus congéneres, los satisfactores de sus necesidades.

En esta oportunidad veremos otros ángulos de esas preocupaciones fundamentales del hombre.

Comúnmente se dice que el ser humano tiene interés o que sólo *actúa interesadamente*. ¿Qué quiere decir esto?

Admitimos que existen personas y casos aislados en que se procede con absoluto desinterés. Sin perseguir provecho o ventaja alguno. Ello, sin embargo, creemos es excepcional.

Por el contrario, se reconoce que la mayoría actúa con *el interés* de obtener un beneficio o de evitarse un perjuicio. En otras palabras, el hombre desarrolla *actividades interesadas,* que le procuran la obtención o la conservación de los satisfactores de sus necesidades.

A) El hombre en sociedad actúa *a menudo:*

a) de manera altruista y desinteresada, al extremo que debiera representársele con una imagen angelical.
b) movido por el interés de obtener un provecho o eliminar desventajas.
c) con prudencia, tacto y cortesía para allegarse lo que necesita.
d) en forma interesada para obtener lo que carece.
e) de manera inconsciente para conseguir la satisfacción de sus necesidades.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) El hombre en sociedad actúa *a menudo:*

b) movido por el interés de obtener un provecho o eliminar desventajas.
d) en forma interesada para obtener lo que carece.

Porque sabemos que la mayor parte de las actividades del hombre son interesadas. Tendientes a procurarse beneficios y satisfactores de sus necesidades.

Si contestó: "*a*) de manera altruista y desinteresada, al extremo que debiera representársele con una imagen angelical", medite usted en la importancia y repercusión que tiene en nuestros actos, la simple supervivencia y creo que cambiará de parecer. VUELVA A LEER LAS PÁGINAS 15 Y 19.

Si su respuesta fue: "*c*) con prudencia, tacto y cortesía para allegarse lo que necesita", recuerde usted, entre otros ejemplos, la "calmada" vida de las grandes urbes, en sus problemas de transporte, diversiones, etcétera. Estoy de acuerdo que eso sería deseable, pero no es lo normal. REPASE LA PÁGINA 19 Y EL CONTENIDO DEL CUADRO SUPERIOR.

Si escogió: "*e*) de manera inconsciente para conseguir la satisfacción de sus necesidades", observe lo que subrayamos en el planteamiento. "El hombre en sociedad actúa *a menudo*": No dudo que en algunos casos aislados se realicen actos inconscientes, pero no es posible generalizar esa forma de actuar. RELEA CON ATENCIÓN EL CUADRO SUPERIOR Y CONTINÚE EN LA PÁGINA 21.

BIBLIOGRAFÍA

RECASÉNS SICHES. *Ob. cit.*, pp. 584 y ss. Afirma, que "se entiende por interés, la demanda o deseo que los seres humanos tratan de satisfacer bien individualmente, bien a través de grupos o asociaciones, bien en sus relaciones con los demás".

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Ya aprendió usted que en la sociedad el hombre realiza actividades interesadas para alcanzar los satisfactores de sus necesidades individuales o colectivas.

Vimos que para ello puede *unir* sus esfuerzos y satisfacerlas en forma espontánea (sin recibir nada en cambio), o bien, a través de la solidaridad (repartiéndose lo obtenido).

En algunas ocasiones, el hombre individualmente procura satisfacer sus necesidades propias y puede acontecer que los *satisfactores sean bastantes y apropiados.* En ese raro caso la satisfacción *individual* de las necesidades será *natural.* No habrá quien le dispute o arrebate lo que necesita. Por ejemplo en un lugar poco habitado y rico en recursos naturales, el hombre no tiene que luchar para conseguir sus satisfactores, que están fácilmente a su mano.

Sin embargo, sabemos que generalmente *los satisfactores son más escasos que las necesidades.* Que los hombres ante esas carencias realizan actividades interesadas que persiguen los mismos satisfactores. Ya antes comprendimos que las soluciones colectivas, la espontánea (desinteresada) y la solidaridad (que requiere acuerdo pacífico de voluntades) son casos excepcionales. Igual ocurre con la satisfacción individual natural.

Examinemos en seguida la manera más usual, a que el hombre ha acudido para el logro de los satisfactores. Ella es la *pugna o conflicto de intereses.*

A) En la sociedad humana se producen las *pugnas de intereses:*

- *a*) por la abundancia de satisfactores de necesidades.
- *b*) porque como en la fábula de los borricos, cada uno tira para su lado.
- *c*) porque las actividades humanas interesadas persiguen los mismos satisfactores, que son más escasos que las necesidades.
- *d*) más frecuentemente que la solución espontánea y la solidaridad humana.
- *e*) por la escasez de necesitados.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) En la sociedad humana se producen las *pugnas de intereses:*

b) porque como en la fábula de los borricos, cada uno tira para su lado.
c) porque las actividades humanas interesadas persiguen los mismos satisfactores, que son más escasos que las necesidades.
d) más frecuentemente que la solución espontánea y la solidaridad humana.

En vista de que la forma más socorrida para procurar los satisfactores es por la contraposición o pugna de intereses de los necesitados. La solución de necesidades colectivas por las fórmulas de la solidaridad o la espontánea, ocurre excepcionalmente.

Si su contestación fue: "*a*) por la abundancia de los satisfactores de necesidades", piense que por desgracia la realidad es distinta. Desde Malthus se decía que la humanidad aumenta en proporción geométrica: 2,4,8,16,32,64, etcétera. Mientras que la producción de alimentos crece apenas en proporción aritmética: 1,2,3,4,5,6, etcétera. REPITA LA LECTURA DE LA PÁGINA 21.

Si respondió: "*e*) por la escasez de necesitados" usted ha olvidado muchos datos estadísticos mundiales y locales. Son pocos los que disfrutan de los suficientes satisfactores. En contrapartida, las grandes masas de la población tienen carencias. PONGA MÁS ATENCIÓN A SU LECTURA. NO LLEVE LA CONTRARIA. RELEA EL RECTÁNGULO SUPERIOR Y PASE A ESTUDIAR LA PÁGINA 23.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI. *Ob. cit.* pp. 28 y 29.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Antes expliqué algunas razones por las que surgen las pugnas de actividades interesadas humanas para avenirse los satisfactores de sus necesidades. Corresponde examinar ahora las diversas soluciones que la humanidad ha dado a ese enfrentamiento de los necesitados.

La *primera* manera como se ha dado fin a los conflictos de intereses surgidos, se denomina *solución "económica"*. Supone que los que luchan por alcanzar los satisfactores, sólo se preocupan por el valor económico y la utilidad que les reporten. Sin importarles, si el ganador, tenga o no la razón.

Esta solución económica también recibe el nombre de *solución brutal.* En ella, los contendientes emplean la violencia, la *fuerza bruta.* Es la ley del más fuerte, del más hábil, del de mayor potencia.

Asimismo, a esta solución económica o brutal se le ha llamado *solución egoísta.* El victorioso en el conflicto consigue *imponer su propio interés* (quedarse con el satisfactor). *Sacrifica el interés ajeno,* a pesar de que éste pudiera ser justo.

Un hombre y un niño hambrientos luchan entre sí por una presa. El victorioso resulta ser el adulto, que es más fuerte. Arrebata el animal, que había sido cazado por el niño, tras grandes esfuerzos.

A) La solución *egoísta, brutal* o *"económica"* resuelve el conflicto de intereses:

- *a*) nivelando las fuerzas de los contendientes como en una pelea de box.
- *b*) repartiéndose solidariamente los satisfactores entre vencedor y vencido.
- *c*) adjudicándole los satisfactores a uno de los combatientes, como ha ocurrido en varias guerras.
- *d*) con entrega graciosa de los satisfactores.
- *e*) sacrificando ambos contendientes parte de sus propios intereses.

VOCABULARIO

Adjudicar. Declarar que una cosa pertenece a una persona. Apropiarse; aplicarse uno a sí mismo una cosa.

Egoísmo. (Del latín *ego,* yo) Inmoderado y excesivo amor que tiene uno a sí mismo y que le hace atender desmedidamente a su propio interés, sin cuidarse de los demás.

Gracia. Benevolencia y amistad de uno.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La solución *egoísta, brutal* o *"económica"* resuelve el conflicto de intereses:

c) adjudicándole los satisfactores a uno de los combatientes, como ha ocurrido en varias guerras.

Porque el conflicto de intereses se resuelve por la solución brutal, "económica" o egoísta. Que se caracteriza porque sólo interesa quedarse con los satisfactores. El vencedor aprovecha su mayor fuerza, imponiendo su propio interés.

Si su alternativa fue: "*a*) nivelando las fuerzas de los contendientes como en una pelea de box", tome usted en cuenta que este tipo de combate, es diferente, pues exige la intervención de extraños a los que luchan. Se rige por reglamentos que procuran la igualdad y nivelación de fuerzas.

Algo diverso ocurre en la solución "económica" de la pugna de intereses. Se pelea contra cualquiera que aspire al mismo satisfactor. En esa lucha se emplean las armas y los métodos que se tengan a mano. Sin dar ni pedir condiciones. LEA OTRA VEZ LA PÁGINA 23.

Si escogió: "*b*) repartiéndose solidariamente los satisfactores entre vencedor y vencido", usted no ha recordado la diferencia que existe entre la solidaridad (que exige ayuda recíproca de los necesitados) y la solución económica que es lo opuesto. Aquí se disputan el satisfactor. Todo es para el triunfador. REPITA LA LECTURA DE LAS PÁGINAS 15 Y 23.

Si respondió: "*d*) con la entrega graciosa de los satisfactores", tenga presente que la solución brutal, "impone" el sacrificio del interés ajeno, por la superioridad del vencedor. No es por la entrega bondadosa o por la "obra y gracia" del derrotado. REPASE LA PÁGINA ANTERIOR.

Si su contestación fue: "*e*) sacrificando ambos contendientes parte de sus propios intereses", usted olvidó que un carácter distintivo de esta primera solución al conflicto de intereses, es ser egoísta. Quererlo todo para sí y nada para el rival. CON DETENIMIENTO ESTUDIE OTRA VEZ LA PÁGINA 23 Y CONTINÚE DESPUÉS LA LECTURA EN LA PAGINA 25.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI. *Ob cit.* pp. 32 y 33.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Ya comprendió usted que el conflicto de intereses puede resolverse por medio de la solución "económica", llamada también brutal o egoísta.

Asimismo, aprendimos que esa manera de arreglar la pugna de intereses, tiene como rasgos peculiares: El que sólo importa a los combatientes obtener el satisfactor, atendiendo a la utilidad que les proporciona. Que el vencedor por su mayor fuerza o habilidad *obliga* al perdedor a sacrificar su interés, cediendo el satisfactor necesitado. *Sacrificio del interés ajeno.*

Ahora, resulta oportuno observar que esa *solución violenta* y ventajosa, por desgracia, ha sido *la más frecuentemente* usada por los hombres para componer sus diferencias de intereses.

En principio repugna admitir que el ser más inteligente de la creación ha usado de manera constante esta fórmula similar a la de las especies inferiores.

¿Cómo explicar ese fenómeno?

Recordemos que los satisfactores son menores en número que las necesidades. Tengamos en mente que es más fácil para el hombre rudimentario (quizá hasta para el hombre común), valerse de su propia fuerza e intentar arrebatar el satisfactor. Antes que ponerse de acuerdo con otro que tiene la misma necesidad.

Los ejemplos son tan claros que se han vuelto máximas indiscutidas. El pez grande se come al chico. La ley del más fuerte. Hacerse justicia por propia mano. La ley del Talión: ojo por ojo, diente por diente. La ley de la selva, etcétera.

A) La solución "*económica*" es frecuente porque:

a) los necesitados discuten y a menudo se ponen de acuerdo.
b) la criatura humana carece de raciocinio.
c) se prefiere convencer a otros necesitados.
d) se prefiere vencer a otros necesitados.
e) se sigue el conocido "argumento revolucionario" de primero "fosila", y después "virigüa".

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La solución "*económica*" es frecuente porque:

d) se prefiere vencer a otros necesitados.
e) se sigue el conocido "argumento revolucionario" de primero "fosila", y después "virigüa".

Esto ocurre así y en la historia se registran más pugnas "resueltas" por el empleo de medios violentos, que son más accesibles al hombre, que el convencimiento de otros necesitados.

Si escogió: "*a*) los necesitados discuten y a menudo se ponen de acuerdo", medite en que la historia nos demuestra lo contrario. Tanto colectiva como individualmente, en la obtención de los satisfactores generalmente se tiene que luchar. La frase acuñada de "la vida es lucha", le demostrará a usted que por excepción se producen los acuerdos pacíficos. LEA OTRA VEZ EN LA PÁGINA ANTERIOR.

Si respondió: "*b*) la criatura humana carece de raciocinio", usted debería tener la razón. El hombre tiene facultades mentales que le permiten escoger el rumbo de su conducta. Sin embargo, con excesiva frecuencia procede como lo hacen las especies inferiores, pero ello después de reflexionar. Esto, aunque doblemente erróneo, no le quita el raciocinio. No pierda usted por ello la fe en el hombre. Ya vendrán mejores soluciones. SIGA SU ESTUDIO EN LA PÁGINA 27.

Si su contestación fue: "*c*) se prefiere convencer a otros necesitados", usted no acertó, aunque su actitud es plausible. Así debería ser, pero infortunadamente, los "tiburones" humanos han sido el ejemplo más acostumbrado y copiado en la historia de la sociedad. Primero es vencer, no preocupa en la solución "económica" el convencer. REPASE LA PÁGINA 25 Y CONTINÚE EN LA PÁGINA 27.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI. *Ob. cit.* p. 33.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

En líneas anteriores usted vió que la solución brutal, "económica" o egoísta es la más frecuente (aunque la más primitiva) para resolver las controversias de intereses de los hombres con necesidades.

En esta ocasión nos toca investigar *otras* maneras de arreglar los intereses contrapuestos de los humanos.

La *segunda* fórmula es la *ética* o *moral*, en la que para alcanzar la composición, una de las partes en conflicto, *sacrifica su propio interés.*

Usemos el ejemplo que puse en la página 23. La lucha por una presa, entre un adulto (más fuerte) y un niño (que había cazado él mismo al animal). La solución ética sería totalmente distinta a la "económica" allí dada. Ahora el adulto (fortachón y a la vez altruísta) dejaría al niño cazador disfrutar del satisfactor.

A) Habrá *solución ética* cuando:

a) las dos partes obtienen el satisfactor correspondiente.
b) un contendiente permite que el interés ajeno se satisfaga.
c) el débil es vencido y tiene que sacrificar el satisfactor.
d) habiendo suficientes satisfactores, ambos ceden lo que les sobra.

VOCABULARIO

Altruismo. (Del latín *alter*, otro, por contraposición a *egoísmo*, de *ego*, yo). Esmero y complacencia en el bien ajeno, aún a costa del propio.

Composición. Acción y efecto de componer. Ajuste, convenio entre dos o más personas. Compostura.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) Habrá *solución ética* cuando:

b) un contendiente permite que el interés ajeno se satisfaga.

Esto se debe a que la solución moral, como también se le conoce, se produce cuando para componer el conflicto, una o las dos partes, sacrifican su interés propio, permitiendo, proponiendo que persista el interés ajeno.

Si respondió: "*a*) las dos partes obtienen el satisfactor correspondiente", observe usted que el fenómeno previo a la solución ética es el conflicto de intereses por alcanzar un satisfactor escaso. Ambas partes lo desean. Éticamente se soluciona cuando algún combatiente cede el satisfactor, aún en caso de que tenga razón para quedarse con él. INSISTA EN LA LECTURA DE LAS PÁGINAS 21 Y 27.

Si escogió: "*c*) el débil es vencido y tiene que sacrificar el satisfactor", usted confundió el arreglo ético o moral con la solución "económica". El vencido no cede (por gusto) el satisfactor. Por la fuerza del victorioso (por disgusto) tiene que entregarlo. CONCENTRÁNDOSE EN SU LECTURA, RELEA LAS PÁGINAS 23 Y 27.

Si su alternativa fue: "*d*) habiendo suficientes satisfactores, ambos ceden lo que les sobra", usted olvidó que para que haya solución, moral o económica, a un conflicto, se necesita que haya pugna de actividades interesadas en procurarse un satisfactor. No hay contienda de intereses cuando sobran los satisfactores. PONGA MÁS ATENCIÓN Y MEDITE SOBRE LO QUE LEE. REPITA EL ESTUDIO DE LAS PÁGINAS 21 y 27.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI. *Ob. cit.* pp. 33 a 36.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Ya conoció usted dos soluciones al conflicto de intereses. Una, violenta, llamada egoísta, brutal o "económica". Supone el triunfo del más fuerte, quien se queda con el satisfactor, sacrificando el interés ajeno.

Por otra parte, revisamos la denominada solución moral o ética. Es al revés de la anterior. Compone la controversia, a través del sacrificio del interés propio. Uno de los contendientes altruístamente cede el satisfactor a pesar de que él tenga la razón. Por ello ha sido calificada de *utópica* la solución ética.

En las páginas que siguen estudiaremos *otra forma de compostura* al desarreglo de intereses del hombre social.

Este sabe que para convivir con otros hombres, necesita molestarles lo menos posible. En otras palabras, respetarles, para que ellos le tengan un mínimo de consideración. La experiencia le ha mostrado que hay medios para evitar las pugnas de intereses, o para arreglar correcta y pacíficamente los conflictos que ya han surgido.

Pues bien, ese medio es la obediencia de ciertas *normas, que le dicen como "debe ser" su comportamiento.*

Por ejemplo, desde los albores de la humanidad, el hombre ha observado que no le conviene penetrar a la cueva habitada por otro, que llegó primero que él. Así se evitará una lucha en la que puede ser aniquilado, o en la que si vence puede quedar herido.

Comprende que la hembra que se une a él es más débil y que para conservarla, *debe* protegerla. En fin, primero, por temor y luego por conveniencia, el hombre ha ido haciendo y obedeciendo *normas de conducta que facilitan su vida de relación.*

A) Las normas del *"debe ser":*

- *a*) resuelven violentamente conflictos del hombre.
- *b*) permiten el respeto recíproco de los humanos.
- *c*) solucionan convenientemente choques de intereses ya planteados.
- *d*) son soluciones diferentes, tanto a la "económica" como a la ética.
- *e*) se aplicarían para determinar la línea del parentesco en tribus promiscuas.

VOCABULARIO

Utópico. Plan, proyecto, doctrina o sistema halagüeño, pero irrealizable.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) Las normas del *"debe ser"*:

b) permiten el respeto recíproco de los humanos.
c) solucionan convenientemente choques de intereses ya planteados.
d) son soluciones diferentes, tanto a la "económica" como a la ética.
e) se aplicarían para determinar la línea del parentesco en tribus promiscuas.

Porque las normas de conducta elaboradas por los hombres les indican cómo deben comportarse para arreglar sus pleitos.

Si su selección fue: "*a*) resuelven violentamente conflictos del hombre", usted no advirtió que esa fue la primera forma de solventar las pugnas de intereses. La solución "económica". En que la fuerza y la violencia son los factores usados para conseguir los satisfactores. Las normas del mundo del deber ser constituyen otra manera diversa. VUELVA A LEER LA PÁGINA 29 Y EL RECTÁNGULO SUPERIOR Y PROSIGA SU ESTUDIO EN LA PÁGINA 31.

BIBLIOGRAFÍA

RECASÉNS SICHES, Luis. *Vida humana, sociedad y Derecho.* La casa de España en México, México, 1940. pp. 44 y ss.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Afortunadamente ya estamos entrando en nuestra materia.

En efecto, ya asimiló usted que el hombre al convivir en sociedad, se percató de las ventajas de obedecer normas de conducta. Sabe de antemano cómo debe comportarse y las consecuencias de sus actos frente a sus semejantes. Estas normas le señalan cómo resolver los conflictos de actividades interesadas.

Principiemos a ver, en esta ocasión, una especie de las normas o reglas que forman parte de ese mundo del "deber ser". Ellas son ni más ni menos, que las *normas de Derecho.*

Dichas normas de Derecho o *jurídicas,* reciben también el nombre de *Derecho objetivo.*

Ahora bien, después de asistir al bautizo del tema central de nuestro estudio, pasemos a indagar el papel que desempeña respecto del hombre social.

A éste le preocupa obedecer las normas jurídicas, porque ellas le indican el *comportamiento que debe observar* al convivir *en sociedad.*

A) El *Derecho objetivo:*

a) es un fenómeno eminentemente humano y social.
b) sirve para regular la conducta de los animales superiores, incluyendo al hombre.
c) es una rama de las reglas del "deber ser" de la conducta humana.
d) funciona para señalarle, a un hombre aislado de la sociedad, cómo debe proceder: Robinson Crusoe.
e) es en sí mismo, un conjunto de normas que ordenan el comportamiento del hombre en sociedad.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) El *Derecho objetivo:*

a) es un fenómeno eminentemente humano y social.
c) es una rama de las reglas del "deber ser" de la conducta humana.
e) es en sí mismo, un conjunto de normas que ordenan el comportamiento del hombre en sociedad.

Esto es cierto, pues las normas jurídicas, forman parte de la reglamentación que señala como "debe ser" la conducta del hombre social.

Si su respuesta fue: "*b*) sirve para regular la conducta de los animales superiores, incluyendo el hombre", usted perdió de vista, que para que funcione un fenómeno como el Derecho, se necesita su aceptación consciente, por eso solo regula la actuación del hombre en sociedad. La vida de relación con otros, tiene que darse dentro de una entidad social. La sociedad es un fenómeno netamente humano. No hay sociedades no humanas. REPASE LAS PÁGINAS 1 Y 31.

Si la alternativa que tomó como válida fue: "*d*) funciona para señalarle, a un hombre aislado de la sociedad, comó debe proceder: Robinson Crusoe", usted no advirtió que las normas de Derecho sirven para ordenar la conducta de los hombres, unos respecto de otros. Eso no ocurre en el caso de un hombre que vive separado de los demás; fuera de una sociedad. RELEA EL CONTENIDO DEL RECTÁNGULO SUPERIOR Y SIGA SU ESTUDIO EN LA PÁGINA 33.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI. *Ob. cit.* pp. 37 y 38.
CATHREIN, Victor. *Filoosfía del Derecho.* Traducción de Alberto Jardón y César Barja. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1945. pp. 53 y ss.
GARCÍA, Trinidad. *Apuntes de introducción al estudio del Derecho.* Editorial Porrúa, S. A. México, 1970, pp. 11 y 15.
GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho.* Editorial Porrúa, S. A. México, 1964. p. 36.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Ya tomó usted contacto con el mundo de la normatividad, que señala por medio de normas, cómo debe ser la conducta humana.

Asimiló usted el conocimiento de que una clase de esas reglas, es el *Derecho.* También llamado *Derecho objetivo,* conjunto de normas (claro que jurídicas) que reglamentan la conducta social.

Es oportuno principiar a anotar los rasgos característicos de estos preceptos de Derecho, jurídicos o de Derecho objetivo. Se dice que son hechos por una o varias personas, *para ser aplicados y obedecidos por otras distintas, a pesar de que éstas no lo deseen.*

De allí que el primer rasgo distintivo de las reglas de Derecho sea la *heteronomía.* Unos expiden las normas; otros diversos, son los destinatarios, los que tienen o deben cumplirlas.

De modo simple ejemplifiquemos: el monarca dicta normas que deberán ser obedecidas por sus súbditos. Estos no se mandan por sí mismos. sino que aceptan, admiten los mandatos de otro(s).

A) Las normas jurídicas son *heterónomas:*

a) porque cada quien hace sus leyes propias.
b) cuando una sociedad se da las normas que merece.
c) en caso de que una autoridad legislativa ordene que hay que pagar impuestos.
d) porque estamos acostumbrados a cumplirlas.
e) porque estamos acostumbrados a desobedecerlas.

VOCABULARIO

Heteronomía. Del griego *héteros*: distinto, *nomos*: ley, según DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho.* Editorial Porrúa, S. A., México, 1965, p. 151, es la calidad atribuída a la norma jurídica en virtud de la cual su validez y consiguiente fuerza de obligar no depende de la voluntad de los sujetos a quienes va dirigida, manifestándose aún en el caso de oposición de éstos.

Precepto. Mandato u orden que el superior intima o hace observar al inferior o súbdito.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) Las normas jurídicas son *heterónomas:*

c) en caso de que una autoridad legislativa ordene que hay que pagar impuestos.

Ello ocurre porque las disposiciones jurídicas son elaboradas por una persona o por un órgano pluripersonal, que ordena la conducta que deben seguir otras personas distintas.

Si escogió: "*a*) porque cada quien hace sus leyes propias", usted debe observar que ello no concuerda con lo que le pregunté. Hacer sus propias normas es lo contrario al carácter heterónomo del Derecho. Donde son distintos el que ordena una conducta; y, el que la debe observar. REPITA LA LECTURA DE LA PÁGINA 33.

Si pensó que es valedera la alternativa: "*b*) cuando una sociedad se da las normas que merece", usted no apreció que si el propio grupo social es el que se autoordena, no se da el signo apuntado al Derecho. Este es heteronomo. Un grupo dicta las normas disciplinarias. Otros se disciplinan. LEA CON ATENCIÓN LA PÁGINA 33.

Si seleccionó: "*d*) porque estamos acostumbrado a cumplirlas", usted merece un cálido aplauso por su hábito de respeto. Sin embargo, otra cosa debió responder a la pregunta. Pues, por heteronomía de la norma de Derecho se quiere decir: Unos reglamentan la conducta social; otros, distintos, son los reglamentados. INSISTA EN LA LECTURA DEL RECTÁNGULO SUPERIOR Y PROSIGA EN LA PÁGINA 35.

Si su respuesta fue: "*e*) porque estamos acostumbrados a desobedecerlas", usted no advirtió que la preocupación nuestra en la página anterior era mostrarle el rasgo de heteronomía de las reglas jurídicas. Ellas son expedidas e impuestas por personas distintas a las que deben cumplirlas. La costumbre de desobedecer las reglas es una señal de conducta contraria a lo ordenado. Y eso no es sólo de lo heterónomo del Derecho, sino de lo heterodoxo e inconveniente de un proceder que acostumbre no respetarlo. RELEA EL RECTÁNGULO SUPERIOR Y CONTINÚE EN LA PÁGINA 35.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA MÁYNEZ. *Ob. cit.*, p. 22, define la heteronomía como la sujeción a un querer ajeno. Renuncia a la facultad de autodeterminación normativa.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. *Lecciones de Filosofía del Derecho.* Editorial Jus. México, 1965, p. 116.

RECASÉNS SICHES. *Vida humana, sociedad y Derecho. cit.* pp. 81 a 84.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Introducción al estudio del Derecho.* Editorial Porrúa, S. A. México, 1967, pp. 74 a 76.

TERÁN MATA, Juan Manuel. *Filosofía del Derecho.* Editorial Porrúa, S. A. México, 1952, pp. 67 y 68.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Sabedores de que el Derecho es el conjunto normativo que regula la conducta de los hombres entre sí, empezamos a fijar sus notas peculiares para poder distinguirlo de otras reglas del deber ser.

Así, dejamos aclarado que la norma jurídica es heterónoma, porque es legislada por unos y los obligados a obedecerla (inclusive contra su voluntad) son otros sujetos distintos.

Enseguida continuaremos estudiando *otros signos propios* de las reglas que forman el Derecho objetivo.

Para que se produzca lo previsto por una norma jurídica, es necesario que la conducta *se manifieste por actos externos* apreciables por los demás.

Naturalmente que esa exterioridad no debe exagerarse. No requerirá la conducta estar en pantalla cinemascope, sonido estereofónico y a todo color. Bastará que se aprecie tan solo en blanco y negro; o bien, a simple vista de otros sujetos.

Por ejemplo: para que se realice lo previsto por un código penal, supongamos, un robo. Es menester que una persona, con actos *que salgan de su fuero interno,* se apodere de algo que no le pertenece. No basta con que piense (y esté incluso entusiasmado con la idea) de robar un automóvil último modelo.

A) La *exterioridad de la conducta ordenada por las normas* de Derecho:

a) requiere que un acto sea registrado en cinemascope, sonido estereofónico y a todo color, pero sin ser visto ni oido por nadie.
b) se manifiesta por actos apreciables por los demás.
c) se produce cuando una persona concibe una idea.
d) se produce cuando alguien que concibió una idea piensa, además, sobre las ventajas e inconvenientes de llevarla a cabo.
e) se produce cuando un sujeto concibe, valora, y hasta se resuelve a realizar lo previsto por el Derecho.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La *exterioridad de la conducta ordenada por las normas* de Derecho:

b) se manifiesta por actos apreciables por los demás.

Porque no basta que lo previsto por las reglas jurídicas se realice mentalmente por una persona. Se necesita que la conducta aparezca por actos exteriores.

Si respondió: "*a*) requiere que un acto sea registrado en cinemascope, sonido estereofónico y a todo color, pero sin ser visto ni oído por nadie", observe usted que la hipótesis se asemeja a una veta de oro enterrada y sin descubrir. Ese metal no sirve a ninguno. Así lo externo que apareció y fue grabado y filmado supongamos automáticamente y sin operarios, no producirá ninguna consecuencia para el Derecho, porque no ha sido apreciada por un humano. REPASE EL CONTENIDO DEL CUADRO SUPERIOR.

Si su contestación fue: "*c*) se produce cuando una persona concibe una idea", advierte usted que la concepción de una idea es meramente interna. En contraste, el Derecho exige que una conducta se exteriorice. RELEA LA PÁGINA 35 Y CONTINÚE SU ESTUDIO EN LA 37.

Si su selección fue: "*d*) se produce cuando alguien que concibió una idea; piensa, además, sobre las ventajas e inconvenientes de llevarla al cabo", percátese usted, que las dos operaciones, concebir y discutir su valor, permanen en la mente. En el fuero interior del hombre. No afloran al exterior, como lo exige la norma de Derecho. VUELVA A LEER EL CONTENIDO DEL RECTÁNGULO SUPERIOR Y PROSIGA EN LA PÁGINA 37.

Si escogió la alternativa: "*e*) se produce cuando un sujeto concibe, valora, y, hasta se resuelve a realizar lo previsto por el Derecho", tome usted en consideración que las tres fases del pensamiento: concepción, valoración y resolución se quedan en el seno de la mente. Todavía no hay ninguna apariencia que lo externe. No hay conducta exteriorizada. INSISTA EN LA LECTURA DEL RECTÁNGULO SUPERIOR Y LUEGO PROSIGA EN LA PÁGINA 37.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA MÁYNEZ. *Ob. cit.* pp. 18 a 21.
MORINEAU, Oscar. *El estudio del Derecho.* Editorial Porrúa, S. A. México, 1953, pp. 46 y ss.
PRECIADO HERNÁNDEZ. Ob. cit. p. 115.
RECASÉNS SICHES. *Vida humana. cit.* pp. 78 a 81.
ROJINA VILLEGAS. *Ob. cit.* pp. 81 a 84.
TERÁN MATA. *Ob. cit.* pp. 66 y 67.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Dentro del marco de las reglas que ordenan cómo debe ser el comportamiento humano, encontramos al Derecho.

Asimismo, usted ya retuvo el conocimiento de dos de sus características. Las normas jurídicas son heterónomas (impuestas por un sujeto distinto del que debe cumplirlas) y ordenan conducta *externa* (los actos previstos por la norma deben ser apreciables por los demás).

Sigamos aprendiendo *otros* caracteres específicos del Derecho.

Se afirma que tiene el signo de la *bilateralidad*. Esto signifca que tiene como una moneda, dos lados.

Es que las normas jurídicas al regular la conducta de relación del hombre. Correlativamente, por *un lado, le imponen deberes u obligaciones. Por otro lado, le conceden facultades o derechos.* (Ahora hablamos de derecho subjetivo, de prerrogativas del sujeto.)

Observemos un caso: Al celebrar una operación de compra y venta de una casa habitación. ¿Dónde se aprecia la bilateralidad? El comprador está obligado a pagar el precio convenido. Ese es un lado. Pero, está facultado para exigir que le transfieran la propiedad de lo comprado y pagado. Ese es el otro lado.

Por su parte, el vendedor. En un aspecto está obligado a entregar la casa; y, desde otro ángulo, tiene derecho a que se le pague el precio.

A) La *bilateralidad* del Derecho consiste en:

a) que por todos lados estamos obligados.
b) que por todos lados estamos facultados.
c) que todos tenemos dos lados, uno bueno y otro malo.
d) otorgar facultades y al mismo tiempo exigir obligaciones.
e) que los ricos sólo tienen derechos y los pobres sólo tienen obligaciones.

Derecho subjetivo. Facultad, autorización, prerrogativa, potestad, posibilidad jurídica de exigir una conducta determinada a otra persona obligada. Generalmente hablamos de "nuestros derechos".

Obligación. Vínculo, relación (atadura) que tiene una persona (deudor) que debe realizar una conducta que le impone jurídicamente otro sujeto (acreedor) que es titular de un derecho subjetivo.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La *bilateralidad* del Derecho consiste en:

d) otorgar facultades y al mismo tiempo exigir obligaciones.

En efecto, las normas jurídicas imponen correlativamente deberes y conceden derechos. Por eso se habla de su carácter bilateral.

Si usted seleccionó: "*a*) que por todos lados estamos obligados", no olvide que ese ejemplo recoge el punto de vista de los que tienen que realizar la función de deudores. Es un punto unilateral. Pero el obligado, debe tener "otros lados", en los que esté facultado. Un hombre indigente con hijos, puede tener muchas obligaciones. Pero, al menos, tiene derecho a que le respeten sus descendientes. Allí está lo bilateral del Derecho. DE NUEVO LEA LA PÁGINA 37.

Si usted consideró como correcto: "*b*) que por todos lados estamos facultados", le felicito por su optimismo. No obstante, recuerde que en un orden social, se tienen "algunas" obligaciones. Piense en un acreedor riquísimo, que por lo pronto, es deudor del fisco. LEA OTRA VEZ LA PÁGINA 37.

Si usted respondió: "*c*) que todos tenemos dos lados "uno bueno y otro malo", confundió la novela de doble personalidad del doctor Jeckill y mister Hyde, con la bilateralidad del Derecho. Ésta estriba en que la norma concede al hombre (bueno o malo, o las dos cosas), facultades y le exige cumplir obligaciones. VUELVA A ESTUDIAR EL CONTENIDO DEL CUADRO SUPERIOR.

Si usted contestó: "*e*) que los ricos sólo tienen derechos y los pobres sólo tienen obligaciones", casi acertó; aunque un sistema "imaginario" como el descrito, no "puede" existir. Los ricos, a veces, tendrían deudas o deberes. Piense en las obligaciones cívicas: votar, prestar servicio militar, etcétera. Los pobres, ocasionalmente, tendrían derechos o estarían autorizados a exigir a otros: respecto a su integridad física, salario mínimo, etcétera. Por otra parte, no pierda la fe. El Derecho del porvenir propugna por un mejor sistema social. REPITA LA LECTURA DEL RECTÁNGULO SUPERIOR Y CONTINÚE SU ESTUDIO EN LA PÁGINA 39.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

patrocina. En este caso se suele imponer multas por desobediencia a la autoridad.

Pero constituida la relación arbitral, lo mismo conforme a las reglas del Código de Procedimientos Civiles que a la del Código Civil, cuyo artículo 2554 hace referencia al mandato, el asesoramiento y la representación son factibles.

Solo por razones teóricas es pertinente recordar que hay una diferencia necesaria entre el mandato por el que un sujeto hábil confiere poder a otro con las mismas características para que en su nombre actúe, de la representación que viene establecida por la ley para que síndicos, tutores, los padres que ejercen la patria potestad, los albaceas, los depositarios; así como los legitimados estatutariamente como los Gerentes, Presidentes de Consejo Directivo y demás administradores sociales. La representación de estos últimos debe acreditarse en escritura pública, en tanto que el mandato puede ir inclusive en carta simple.

Dado que en el arbitraje institucional la asistencia letrada se encuentra admitida como por ejemplo en el artículo V párrafo 20 de las reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial; y que en el arbitraje oficial rige lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil en el que se expresa que en los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula determinada conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, y visto también que en el Código de Procedimientos se expresa que por los inhábiles comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su inhabilidad y, según el artículo 45 los ausentes e ignorados será representados como lo establecen los artículos 648 y siguientes del Código Civil.

Sin embargo, hay que tener presente que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional sobre profesiones, exige que el mandatario judicial tenga título expedido por la autoridad o la institución legalmente facultadas para ello. De esta manera acontece que ante los tribunales estatales y, por consecuencia, ante las autoridades y organismos públicos, el abogado debe ser mexicano y titulado, mientras que en el arbitraje institucional y en el ad hoc no existen tales condiciones, y, aun cabe que abogados extranjeros patrocinen a sus clientes o los representen en las audiencias.

Lo anterior lleva directamente al problema de las costas. Después de un largo empeño que se inició a mediados del siglo pasado, México eliminó las costas judiciales desde la norma del artículo 17 constitucional. No se conoce sino el pago de gastos y honorarios que, lamentablemente, se siguen llamando costas, pero que no corresponden a remuneraciones de los oficiales judiciales.

Como tratándose de los árbitros, peritos, abogados y aún testigos, no hay el impedimento cmonstitucional, según los casos se podrá hablar o no

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

de honorarios. En el arbitraje oficial, por analogía con el juicio estatal, tampoco se pagan costas ni en la Procuraduría Federal del Consumidor ni en la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México. En cambio, la CIAC tiene establecidos dos tipos de honorarios, unos que van al organismo administrador que es la propia comisión y las secciones nacionales, y los honorarios del árbitro que pueden ser pactados por los interesados o sugeridos por la propia CIAC. Por último en el arbitraje ad hoc, inclusive el extremo en que sea el juez el que lo designe, no obsta para que se fijen honorarios, ya sea convencionales o según el arancel de los artículos 267 a 276.

EL LAUDO.

1. CLASE DE LAUDO.—Conforme a lo previsto por el artículo 630 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, los árbitros pueden conocer de incidentes, lo que significa, según el artículo 79 de la misma ley que cabe que dicten sentencias interlocutorias, siempre que sean necesarias para resolver en fondo del debate.

No hay ni en esta ni en otro código una definición de lo que es incidente, y en realidad se debe distinguir el trámite que abre un paréntesis en el principal, de aquel que puede correr paralelo con el mismo, serle anterior o posterior. El incidente propiamente tal debe sustanciarse dentro del proceso y corresponde a una gestión del accionar. En tal virtud, son problemas incidentales los relativos a las excepciones (falta de habilidad, falta de personalidad, falta de competencia o en el árbitro falta de facultades, impedimentos, litis pendencia y cosa juzgada), a las comunicaciones (emplazamientos, citas y notificaciones) y a la forma del procedimiento (orden de sustentación en la audiencia, preparación de medios de confirmación, desahogo y asunción de los mismos, oportunidad para alegar y cuestiones supervenientes).

Sin embargo, hay casos en los que puede surgir duda de si se trata de incidente o accidente (todos los procedimientos preparatorios y precautorios, así como los ejecutivos finales, o sea después del laudo), como son los desplazamientos por impugnación o por prejudicialidad.

Así como en algunos países, específicamente en Inglaterra, se regula la posibilidad de consulta o remisión del problema a la autoridad judicial, puede acontecer que en determinadas circunstancias se precise la resolución de un problema como sería el de la autenticidad o falsedad de un documento en sede penal. La remisión del caso a los juzgados penales implica la suspensión del procedimiento, como también podrá acontecer si las partes prevén, en el arbitraje ad hoc, la apelación de interlocutoria ante los tribunales oficiales o los propios arbitrales previstos en el compromiso.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Ya no como cuestión incidental, pero si de carácter previo el árbitro puede resolver el problema que se suscite respecto de aquellos hechos que podrían impedir entrar al fondo de la reclamación, como pudieran ser la prescripción, la quita, el pago parcial, el pago parcial, el pacto de no poder y, según el propio artículo 630 cabe que los árbitros conozcan de la compensación hasta por la cantidad que importe la demanda, siempre y cuando se haya pactado expresamente, pero no de la reconvención. En consecuencia, en el arbitraje ad hoc no hay contrademanda, lo que si puede darse en el institucional de acuerdo con el artículo VIII párrafo 42 de las reglas de la CIAC.

2. FORMA DEL LAUDO.—El laudo debe ser emitido por escrito en cualquiera de los casos, puesto que el artículo 632 de la ley procesal, señala que una vez notificado pase el expediente al juez ordinario para su ejecución.

La posibilidad de que se dicte un laudo en conciencia, "ex equo et bono", de amigable composición o en equidad, existe tanto en el arbitraje ad hoc como en el institucional. Por lo que respecta al arbitraje oficial las leyes son omisas y, tratándose de resoluciones asimiladas a actos de autoridad (salvo el caso de la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México que es un organismo descentralizado y que, para estos efectos, ha de considerarse como arbitraje ad hoc), la conclusión es que deben ser laudos debidamente fundados y motivados.

La diferencia que en México resulta de un laudo sin motivación ni fundamentación y otro apegado a derecho, es que en el primer caso resulta imposible alegar violaciones a las llamadas garantías individuales, de manera, que, salvo infracción a las reglas de procedimiento, en el control de amparo no podrían analizarse los puntos resolutivos que fueron dictados, como dice el título especial de justicia de paz, a verdad sabida, sin sujetarse a las reglas sobre estimación de los medios de confirmación, sino apreciando los hechos según lo creyeren debido los juzgadores en conciencia.

Por lo que respecta a la votación, ya el artículo 625 de la ley procesal ordena que el laudo sea firmado, por cada uno de los árbitros y, si la minoría se rehusa a hacerlo, los otros dejarán constancia y la sentencia tendrá el mismo efecto. El voto disidente no exime de la obligación de suscribir el laudo.

3. ARGUMENTACIONES CONTRA LAS FACULTADES DE LOS ÁRBITROS.—Si bien no cabe invocar extralimitaciones del compromiso en el caso del arbitraje oficial, si es posible sostener, en el caso de la Procuraduría Federal del Consumidor, que la competencia corresponde a los tribunales ordinarios. Con mayor razón se podrá hacer otro tanto en el caso del arbitraje ad hoc.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Como el código de procedimientos confiere a los árbitros facultades para conocer de cuestiones incidentales, y la primera de ellas es la relativa a su propia esfera de facultades, la que resulta ser una cuestión previa que ha de sustanciarse como incidente al tenor del artículo 630 antes mencionado.

Naturalmente que los árbitros no pueden apartarse de los términos del compromiso, ni siquiera en el arbitraje institucional de la CIAC, lo cual sí pueden hacer las mismas partes conforme al artículo VII párrafo 36, siempre y cuando se trate de arreglos y transacciones voluntarios.

La resolución incidental podrá ser materia de impugnación ante los tribunales ordinarios si el recurso de apelación no fue renunciado. De cualquiera manera, no debe olvidarse que por tratarse de árbitros privados no cabe el amparo. Sin embargo, también habrá que tener presente que conforme al artículo 633, es competente el juez ordinario para todos aquellos actos en los que el árbitro carezca de facultades. Si se pacta el respeto al procedimiento común en materia de incompetencia, el camino a seguir cuando alguna de las partes objete las facultades del árbitro, será el de la declinatoria o el de la inhibitoria según lo marca el artículo 163 del Código de Procedimientos.

La sustanciación seguiría los siguientes trámites. Presentada la objeción ante el árbitro o la denuncia ante el juez estimado competente, se elevaría el asunto al tribunal superior para que la sala respectiva estudiara y decidiera la cuestión. Contra esta resolución es que cabría el amparo ante el juez del distrito y, en segunda instancia ante la Suprema Corte de Justicia o el Colegiado de Circuito según la cuantía del negocio.

4. LEY APLICABLE.—Expresa el artículo 628 de la Ley Procesal que los árbitros decidirán según las reglas de derecho, a menos que en el compromiso o en la cláusula (y debe entenderse que se hace referencia también al convenio) se les encomendare la amigable composición o el fallo en conciencia.

Cuando el árbitro tiene que apegarse a derecho, serán aplicables las directrices que se marcan desde la constitución federal para la resolución de los conflictos privados.

El artículo 14 constitucional expresa que la sentencia definitiva debe ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho. A su turno, el artículo 19 del Código Civil señala que las controversias de este orden deben resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ley conforme a los principios generales de derecho, agregando el artículo 20 que ni hay conflictos de derecho, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trata de evitarse un perjuicio no a favor de quien pretende obtener lucro. Si el

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

conflicto fuera entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

Ahora bien, es factible, sobre todo en el arbitraje institucional y en el ad hoc que surjan dudas respecto a cual es la ley aplicable tratándose de conflictos de leyes. Según el artículo 12 las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren a habilidad jurídica de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o sean transeúntes. El 13 añade que los efectos jurídicos de actos y contratos celebrados en el extranjero que deben cumplirse en el territorio de la República, se regirán por las disposiciones de este Código Civil. Y todavía el artículo 15 indica que en todo lo relativo a su forma, los actos jurídicos se regirán por las leyes del lugar donde pasen, pero los mexicanos o extranjeros residentes fuera de este territorio, quedan en libertad de sujetarse a las formas del código, cuando el acto haya de tener realización en la mencionada demarcación.

Es conveniente recordar que los bienes muebles e inmuebles se rigen por las disposiciones locales, aun cuando sus dueños sean extranjeros.

En el arbitraje institucional las partes suelen facultar al árbitro para que decida la ley aplicable o la resolución del posible conflicto de leyes, pero en el arbitraje oficial de la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México la solución del problema debe apegarse a lo dispuesto por el Código Civil.

Naturalmente, cuando se faculta a los árbitros para decidir como amigables componedores, se les confiere potestades discrecionales, en el sentido de que quedan autorizados para apartarse de la ley vigente o, en términos generales del derecho positivo. En estos casos el árbitro se confunde con el propio legislador, cuando impone una norma diversa a la que exija estatalmente.

Sin embargo, ni el amigable componedor ni el árbitro de derecho, como tampoco el juez oficial, pueden ir más allá del límite que les marca en cada caso el orden público. Por supuesto, dentro de este campo el árbitro de derecho y el juez, se verán sometidos a la crítica y al control de las autoridades superiores, lo que no podrá pasar con el amigable componedor, porque no da razón de sus puntos resolutivos y con ello impide que se le juzgue lógico jurídicamente.

5. ACUERDOS.—En todos los casos que se han considerado, que son el arbitraje oficial, el institucional y el ad hoc, las partes pueden celebrar convenios, pactos, transacciones y, en términos generales efectuar renuncias y adecuaciones a sus intereses, debiendo el árbitro estar a lo acordado por los interesados.

Es frecuente que en estas condiciones los acuerdos se eleven por voluntad de las partes o por la calidad de laudo. El propósito es que no se pierda el carácter resolutivo del acto con el que se da fin al procedimiento, pues

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

de otra manera se estaría en el caso de apartamiento del arbitraje para elaborar un convenio común y corriente.

6. CORRECCIÓN E INTERPRETACIÓN.—Es factible que al dictarse el laudo se cometan tres tipos de errores, que son una redacción confusa, una determinación incompleta o una actuación irregular. La confusión puede, inclusive, abarcar un mero error numérico.

Ya en el proceso regular, se faculta al juzgador para aclarar su sentencia, de tal manera que siguiendo este mismo criterio, el artículo 632 de la Ley Procesal del Distrito Federal establece que notificado el laudo, se pasará el expediente al juez ordinario para su ejecución, a no ser que las partes pidieran aclaración de sentencia.

Ni quí, ni en el artículo 84 que habla de la aclaración de sentencia, se establecen todas las gamas de su significado.

Este último precepto expresa que los jueces no pueden variar ni modificar sus sentencias después de firmadas, pero si aclarar algún concepto o suplir cualquiera omisión que contengan sobre punto discutido en el litigio. En consecuencia, la llamada aclaración es, no sólo la explicación de algo confuso, la corrección del error, específicamente el numérico, sino también la adición de los faltantes y la regulación de la forma.

En aplicación supletoria del propio artículo 84 estas aclaraciones podrán hacerse dentro del día siguiente al de la notificación, y a diferencia del proceso ordinario, no cabrá la aclaración de oficio en el arbitraje ad hoc ni menos en el institucional, porque las reglas de la CIAC son omisas a este respecto, como lo son las de los arbitrajes oficiales.

El problema se agudiza cuando de la aclaración se pasa a la interpretación del propio laudo. Propiamente, interpretar (de Inter press), es optar por una de dos alternativas que corresponden a otras tantas pretensiones deducidas en el proceso en general.

Se suele confundir la inteligencia o entendimiento de una proposición jurídica con su interpretación. Es factible que cierta norma resulte incomprensible a primera vista, lo que exigirá su explicación por la autoridad competente. Esto ha originado, por ejemplo, la actividad reglamentaria que suele conferirse a la administración pública. Aquí no hay una contienda entre partes por el sentido que se ha de dar al precepto, sencillamente se trata de hacer fácilmente inteligible lo que en la ley aparece confuso.

La interpretación viene en la sentencia, cuando se sostienen puntos de vista contradictorios sobre el alcance de la norma y, por ende se requiere de la sustanciación de un proceso ordinario.

Si acaso la aclaración que hiciera el árbitro de su laudo no fuere suficiente, se estaría ante la carencia de resolución, y habría necesidad de llevar el asunto a otro juicio, pues ni siquiera es factible la medida impugnativa, ya que se tendría que afirmar que el árbitro cometió una vio-

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

lación al derecho sosteniendo determinado punto de vista, mismo que es el extremo de confusión.

7. PUBLICACIÓN DEL LAUDO.—Si bien existe un órgano oficial en el que se publican las sentencias de los tribunales oficiales, no se ha contemplado la posibilidad de que en el mismo se incluyan los laudos arbitrales.

Por otro lado existe la circunstancia de que el arbitraje suele ser secreto, si conserva la privacía y se busca la menor difusión de la contienda para evitar que trasciendan en aspectos que pudieran lesionar el prestigio de las partes.

Sin embargo, en algunos casos los interesados han permitido que de una manera anónima se haga, no sólo el comentario sino la publicación de la parte considerativa, lo que ha permitido se difunda el criterio de los árbitros institucionales.

Por lo que respecta a los arbitrajes oficiales, no solo es factible la publicación de los laudos de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Comisión para la Protección del Comercio Erterior, sino que, inclusive, esta última tiene ordenado hacer del conocimiento general la sanción impuesta a la parte renuente e incumplida, lo que se efectúa a través del Diario Oficial de la Federación.

8. COSTAS.—El esquema de las costas viene dado por los artículos 267 a 273 del Código de Procedimientos Civiles.

Antes de transcribir dichos preceptos, es pertinente advertir que fueron elaborados en el año de 1932 y que, por lo mismo, son totalmente anacrónicas y, se aplican para el caso en que no se haya pactado voluntariamente los honorarios de árbitros y peritos.

"Art. 267.—Hasta por $1,000.00, el 5% de la cuantía del juicio; de más de $1,000.00 hasta $3,000.00 la cuota anterior y 3% por lo que exceda de $1,000.00. De más de $3,000.00 hasta $10,000.00, las cuotas anteriores hasta $3,000.00, y 2% por lo que exceda de esa suma, de $10,000.00 hasta $30,000.00 las cuotas anteriores y 1% por lo que exceda de $10,000.00. De $30,000.00 a $100,000.00, las anteriores cuotas y el medio por ciento sobre lo que exceda de $30,000.00. Y por lo que exceda de $100,000.00, el cuatro por ciento.

"Art. 268.—Cuando el árbitro no llegue a pronunciar el laudo, por haberse convencionado las partes, por recusación o por cualquier otro motivo, cobrará el 25% del importe de las cuotas correspondientes que señala el artículo 267 que antecede si no hubiere recibido pruebas, pero si con su intervención hubiere quedado planteada la litis; y el 50% de las mismas cuotas si hubiere recibido pruebas y el negocio estuviere para pronunciarse sentencia.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

"Art. 269.—Cuando el o los árbitros no pronuncien el laudo dentro del plazo correspondiente, no devengarán honorarios.

"Art. 270.—El secretario que sin ser árbitro intervenga con aquel carácter en el juicio respectivo, devengará el 50% de los honorarios que le corresponderían si fuere árbitro.

"Art. 271.—El árbitro o árbitros a que se refiere el párrafo tercero del artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles vigente, devengarán el 75% del importe de las cuotas respectivas que señalan en su caso los artículos 265, 267 y 268 de esta ley.

"Art. 272.—Las cuotas de la tarifa anterior rigen para el caso de que el árbitro sea único. Cuando sean dos o más, cada uno de ellos percibirá como honorarios el 50% del importe de las cuotas respectivas que señala la tarifa mencionada.

"Art. 273.—Los árbitros terceros para el caso de discordia devengarán el 75% del importe de las cuotas que correspondan conforme a esta tarifa".

En el ámbito del arbitraje institucional los costos deben dividirse en dos partes, los que corresponden al organismo administrador y aquellos que renumeran al árbitro mismo. Las reglas de la CIAC señalan lo siguiente en su artículo IX párrafos 47 a 50.

"IX. HONORARIOS Y GASTOS

47. TABLA DE HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN.—Al iniciarse el arbitraje cada una de las partes abonará a la Comisión un honorario de administración por la suma prescrita en la siguiente Tabla. Cuando un asunto se retire o arregle después de la presentación de la demanda o del compromiso, los honorarios abonados no se considerarán restituibles.

Si se revela la cuantía del negocio.—El honorario inicial, en dólares de los Estados Unidos será:

> 1½% del importe de la reclamación, hasta $10,000; pagadero por cada parte. El honorario mínimo será de $25 para cada parte.
>
> más 1% del importe de la reclamación en exceso de $10,000, hasta $25,000; pagadero por cada parte.
>
> más ½% del importe de la reclamación en exceso de $25,000, hasta $100,000; pagadero por cada parte.
>
> más ¼% del importe de la reclamación en exceso de $100,000, hasta $200,000; pagadero por cada parte.

El honorario se basa en la ascendencia de la reclamación revelada al iniciarse el arbitraje. Cada una de las partes está obligada a abonar el expresado honorario. Si posteriormente, en la contestación a la demanda

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

u otro escrito cualquiera se revela una suma mayor, deberá abonar un honorario adicional, de acuerdo con la precedente Tabla, la parte que aumente el importe de la reclamación.

Cuándo no se revele la cuantía del negocio.—El honorario inicial, en dólares de los Estados Unidos, será de $100, pagadero por cada parte; sujeto a ajuste a) por la Comisión, o b) de conformidad con la tabla precedente, si se revela más tarde la cuantía del negocio. La parte reclamante abonará por anticipado la totalidad del honorario.

Honorarios por las Vistas:

(pagadero antes de cada Vista)
$30.00 o 50% del Honorario Inicial—la suma que sea menor.

Honorario de Receso:

$10.00 (pagadero únicamente por la parte que cause el receso de una vista debidamente convocada, o conforme disponga el árbitro.

Honorario por Horas Extraordinarias:

$2.00 por hora, pagadero por cada parte (se causará después de las 6:00 P.M. los días de semana, o después de las 12:00 A.M. los sábados).

Prórrata de Honorarios:

El árbitro podrá imponer a cualquiera de las partes costas por una suma igual al honorario, o cualquier parte de este que haya sido pagado por tal parte de la Comisión. La Comisión, en caso de necesidad probada por parte de cualquiera de las partes, puede renunciar el honorario arriba establecido o parte del mismo.

48. HONORARIO CUANDO SE RENUNCIA A LA VISTA VERBAL.—El honorario pagadero cuando se ha renunciado a todas las Vistas Verbales, de acuerdo con el Artículo 35, será el Honorario Inicial, calculado como se dispone en el Artículo 47 de estas Reglas.

49. GASTOS.—Los gastos de testigos por cada parte serán pagados por la parte que presente el respectivo testigo. El costo total de la versión estenográfica, si alguna se tomase, y de todas las transcripciones de la misma, será prorrateado entre las partes que ordenen copias a menos que hayan convenido entre ellas otra cosa.

Todos los demás gastos del arbitraje, inclusive gastos necesarios de viaje y demás gastos del árbitro y de la Comisión, y los gastos de cualquier testigo o el costo del cualesquiera pruebas presentadas a petición directa del árbitro, serán sufragados por igual por las partes, a menos que estas convengan otra cosa, o a menos que el árbitro, en su laudo, los imponga contra alguna parte o partes específicamente nombradas.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

El árbitro podrá decretar en favor de la Comisión cualesquiera gastos que esta hubiese anticipado o en que hubiese incurrido, así como cualesquiera honorarios causados y no pagados por alguna de las partes.

50. HONORARIOS DEL ÁRBITRO.—Si las partes quisiesen remunerar al árbitro y no pudiesen ponerse de acuerdo sobre la remuneración ésta será fijada por la Comisión. Cualquiera arreglo para la remuneración de un árbitro tomado de las Listas, deberán ser hechos por la Comisión y no directamente por las partes".

En el arbitraje oficial no se prevén honorarios, porque se sigue el criterio constitucional de la gratuidad en la administración de justicia, pero también aplicando supletoriamente las reglas procesales vigentes las partes deben cubrir los gastos de los auxiliares como péritos y testigos.

Lo que no se concibe es que los árbitros establezcan unilateralmente sus honorarios, puesto que en el arbitraje ad hoc existe el acuerdo tripartita y, supletoriamente, lo dispuesto en la ley orgánica de los tribunales comunes; en lo institucional también se prevén ambas soluciones y, en lo oficial no hay posibilidad de condenar en costas o ninguna de las partes.

En cuanto al depósito de los honorarios o de alguna parte de ellos, se observa que solo está previsto por el arbitraje institucional, lo que no impide que se celebre algún acuerdo sobre el punto en el arbitraje ad hoc. Dada la hipótesis de que se prevenga el depósito y no se efectúe materialmente, tendrá que acudirse al juez ordinario para el procedimiento coactivo que corresponda, según el artículo 633 de la Ley Procesal ya citada.

9. FUERZA EJECUTORIA DEL LAUDO.—Inicialmente hay que distinguir la naturaleza de la resolución arbitral porque los efectos son distintos según se trate de un laudo constitutivo, de otro declarativo o de uno condenatorio. La ejecución es propia, tan solo, de los condenatorios, sin olvidar que los otros pueden tener consecuencias mercantiles y administrativas, como sería la cancelación de los contratos, actos o documentos.

Por lo que respecta al laudo condenatorio, también se debe hacer una separación entre prestaciones de dar, de hacer y de no hacer, pues la coacción solo es aplicable al primer caso, ya que es bien sabido que las obligaciones de hacer y de no hacer que queden incompletas se revierten en la indemnización de daños y perjuicios que significa nuevamente una prestación de dar.

Hecha la anterior salvedad, se debe tener presente que el artículo 632 de la Ley Procesal ordena que el expediente pase al juez ordinario para la ejecución del laudo.

Esto significa que en México no es necesaria la homologación, que no debe ser confundida con el auto de exequendo, el que si se dicta, lo mismo tratándose de una resolución extranjera que de una nacional.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

En efecto, el artículo 607, relativo a la ejecución de sentencias dictadas en el extranjero, expresa que traducida la ejecutoria en la forma prevista en la propia ley (artículo 330), se presentará al juzgado para su ejecución, pero previamente se formará artículo para examinar su autenticidad y si conforme a las leyes nacionales debe o no ser ejecutado. El procedimiento se sustanciará con un escrito de cada parte y audiencia del ministerio público. La resolución se dictará dentro del tercero día, contesten o no las partes o el ministerio público, pero será apelable en ambos efectos si se denegare la ejecución y en el devolutivo si se concediere.

Tanto respecto del laudo como de la sentencia extranjera, es aplicable la regla del artículo 608 que ordena, que ni el juez inferior ni el tribunal superior podrán examinar ni decidir sobre la justicia o la injusticia del fallo ni sobre los fundamentos de hecho o de derecho en que se apoye, limitándose tan solo a examinar su autenticidad y si debe o no ejecutarse conforme a las leyes mexicanas.

Específicamente, el artículo 504 de la Ley Procesal señala que la ejecución de las sentencias arbitrales se hará por el juez competente designado por las partes y en su defecto por el juez del lugar del juicio, y si hubiere varios, por el del número más bajo.

En México existe la posibilidad de ejecutar el laudo en otra vía denominada juicio ejecutivo, y es por ello que el artículo 444 señala que las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, laudos o juicios de contadores, motivarán ejecución si el interesado no intentare la vía de apremio. Pero debe tenerse presente que según el artículo 446 la ejecución no puede despacharse sino por cantidad líquida y si el título ejecutivo o las diligencias preparatorias determinan una cantidad líquida en parte, por ella se decretará la ejecución reservando los derechos del promovente por el resto.

10. Concedido o negado el exaquatur surge la posibilidad de la impugnación del auto, pero habrá que hacer las siguientes distinciones.

En contra de la ejecución de los laudos provenientes del extranjero se aplicará lo previsto por el artículo 607, de manera que se niegue la ejecución cabrá apelación tanto en el efecto suspensivo como en el efecto devolutivo, lo cual es obvio por lo mismo que se trata de una resolución definitiva que no tiene consecuencia material que pueda afectar coactivamente a alguna parte. En cambio, si se concede la ejecución, el auto es apelable en el efecto devolutivo, lo que quiere decir que en el primer caso el expediente original se remitirá a la sala correspondiente del tribunal superior dentro del tercer día, citando a las partes para que comparezcan ante la misma según el artículo 701. El tribunal, sin necesidad de vista o informes, dentro de los ocho días dictará providencia que decidirá sobre la admisión del recurso o la calificación del grado. Si se declara

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

admisible la apelación se devolverán las constancias. Si se revoca la calificación se procederá a admitir el recurso en el efecto que corresponda.

La apelación se sustanciará con un escrito de cada parte y la citación para la resolución que se dictará en el plazo de ocho días.

La apelación en el efecto devolutivo impide que se ejecute el laudo si no se otorga previamente fianza que será calificada en cuanto a su idoneidad por el juez, quien bajo su responsabilidad se sujetará a las disposiciones del Código Civil. La fianza otorgada por el ejecutante comprenderá la devolución de las cosas con sus frutos e intereses y la indemnización de daños y perjuicios para el caso de revocación del auto.

11. PUBLICACIÓN DEL LAUDO

Existe una manifiesta diferencia entre los laudos oficiales, los institucionales y los ad hoc por razones de su publicación, pues mientras los oficiales se dan a conocer en el Diario Oficial de la Federación cuando provienen de la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México no así los de la Comisión Bancaria y de Seguros que solamente se conocen cuando se consultan los expedientes en las oficinas relativas, ni los de la Procuraduría Federal del Consumidor que aún no ha contemplado la posibilidad de editar una publicación oficial, pero que, sin embargo, hace del conocimiento del público en general, a través de todos los medios de comunicación masiva, los institucionales son susceptibles de prever el consentimiento de las partes tratándose de los laudos pronunciados por la Sección Mexicana de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial que cuenta con la posibilidad de la Carta de Arbitraje Comercial Internacional de la Academia de Arbitraje Comercial Internacional (ADACI) y los arbitrajes ad hoc que no tienen siquiera un medio especial de publicidad en tanto se mantienen en el ámbito del cumplimiento espontáneo.

Pero ocurre el fenómeno singular de que todos los laudos pueden llegarse a conocer si en virtud del ingreso en el procedimiento judicial son materia de un procedimiento estatal, ya que el artículo 59 de la Ley Procesal señala que las audiencias serán públicas y si el asunto llega hasta el amparo, las ejecutorias pueden ser objeto de publicación en el semanario judicial de la federación que es el órgano oficial de la Suprema Corte de Justicia.

La otorgada por el demandado comprenderá el pago de lo juzgado y sentenciado y es cumplimiento en el caso de que la sentencia condene a hacer o no hacer, en la inteligencia de que la liquidación de los daños y perjuicios se hará en la ejecución del laudo.

La apelación devolutiva implica que solo se remita el testimonio de lo que señalare del expediente el apelante, con las adiciones que haga la

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

contraria y el juez estime necesarias. Si el apelante no solicita dentro de los tres días de la admisión del recurso el testimonio, se tendrá por firme la resolución apelada.

Lo importante para estas consideraciones es que, una vez que el arbitraje ha ingresado en la esfera judicial por haberse impugnado el laudo, se provocan resoluciones de la autoridad pública, lo que propicia la vía de amparar, que es el procedimiento por el que resulta factible llegar hasta la judicatura federal, inclusive la Suprema Corte de Justicia, lo que de otra manera estaría totalmente vedado si, atendiendo al simple laudo, se buscará su control constitucional suponiendo aplicable el segundo párrafo del artículo 635 del Código de Procedimientos Civilen que autoriza el amparo contra el laudo de los árbitros designados por los juicios, posibilidad que ha sido excluida definitivamente por la jurisprudencia de la Suprema Corte.

También es notable el que en vía de amparo se estudie el arbitraje mercantil, pero solo cuando se trata del oficial que se sigue ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o la Procuraduría Federal del Consumidor.

CAPITULO VI

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

1. *Apelación contra el laudo*

Aunque no es normal la apelación contra el laudo, no se descarta en la legislación procesal la doble instancia, pues por el contrario, según se ha visto, lo que cabe es renunciar a este medio impugnativo como se ha venido presentando una diferencia entre tres tipos de arbitraje que son el oficial, el institucional y el ad hoc, debe puntualizarse para cada uno de ellos la posibilidad de impugnativa que le corresponda.

En el arbitraje oficial de la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México, definitivamente no hay otro medio de ataque según se infiere de lo previsto en el artículo 13 de la Ley publicada el 31 de diciembre de 1970, al ordenar que el laudo será obligatorio y ejecutable ante los Tribunales competentes. Lo mismo expresan el artículo 59, fracción VIII, inciso c) de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Instituciones de Seguros (artículo 135, fracción II que específicamente prohibe cualquier recurso y hace salvedad del amparo).

En México no existe más recurso ordinario que abra una segunda etapa procesal que la apelación, de manera que el laudo impugnable será llevado en esta vía ante los Tribunales comunes, y sólo después que éstos hayan

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

resuelto el recurso, se podrá pensar en el amparo, el cual es factible aún en el supuesto de renuncia a la apelación, si se dan dos condiciones:

a) Que el laudo sea condenatorio, porque sólo así cabrá acudir al juez común solicitando ejecución; y

b) Que el Tribunal Superior niegue o conceda en apelación la ejecución, para entender que el procedimiento ordinario ha quedado clausurado.

El amparo, que no tiene calidad de recurso de nulidad, puede llevar a resultados parangonables, en cuanto tiene por objeto un control, constitucionalmente conferido a la judicatura federal, para aplicar o desaplicar el acto (en este caso el laudo) reclamado por el quejoso interesado en eliminar los efectos de la violación alegada.

2. *Impugnaciones contra el Exequatur.*

Si bien el laudo no requiere de homologación, por ser facultad exclusiva de los tribunales la ejecución, es necesario llevar el laudo ante el Juez competente, quien deberá dictar el auto de exequatur que contiene el requerimiento a la parte condenada para que dé, haga o deje de hacer. Las condiciones en que se dicta el exequatur están ya mencionadas en el Código de Procedimientos Civiles en el artículo 632, en relación con los artículos 600 a 608.

En consecuencia, los ejecutores no pueden oír ni conocer de excepciones por vía de oposición, salvo el caso de competencia. Si la oposición proviniera de tercero se le oirá sumariamente dictándose la resolución que proceda después de desahogarse los medios de confirmación.

En el extremo más importante es aquel que fija las circunstancias en que resultan ejecutables las sentencias (y por tanto los laudos) y que son las siguientes:

a) Que versen sobre cantidad líquida o cosa determinada individualmente.

b) Que se tratare de derechos reales sobre inmuebles o de bienes muebles ubicados en la localidad que fueren conforme a las leyes de la entidad.

c) En cuanto a los derechos personales, es necesario que la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a quien pronunció la resolución.

d) Siempre que la parte condenada haya sido emplazada personalmente para ocurrir al juicio.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Las resoluciones dictadas en el extranjero tendrán en la República la fuerza que establece el Tratado de las Naciones Unidas y, en su defecto, se estará a la reciprocidad Internacional.

Las ejecutorias recibidas del Extranjero deben llenar, además, las siguientes condiciones especiales:

a) Que los exhortos se reciban de acuerdo con las formalidades del Código Federal de Procedimientos Civiles que exige el trámite por la vía diplomática o consular.

b) Que hayan sido dictadas a consecuencia de un derecho personal.

c) Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido sea lícita en la República.

d) Que haya sido emplazado personalmente el condenado para ocurrir al proceso.

e) Que sean resoluciones firmes conforme a las Leyes de la Nación en que se haya dictado, y

f) Que llenen los requisitos necesarios para ser consideradas como auténticas.

El juez competente es aquel que lo hubiere sido para seguir el juicio en México.

En cuanto a los laudos extranjeros, traducidos dando vista a la parte contraria para que dentro del 3er día manifieste su conformidad, y en caso de que se inconformare, el Tribunal nombrará traductor, (artículo 330). En seguida se formará artículo para examinar la autenticidad y si conforme a las leyes nacionales debe o no ser ejecutada.

El procedimiento se sustanciará con un escrito de cada parte y audiencia del Ministerio Público. La resolución quese dictará dentro del 3er día, contesten o no las partes y el Ministerio Público, será apelable en ambos efectos si se denegare la resolución y en el devolutivo si se concediere. La apelación se sustentará sumariamente.

Ni el juez inferior en el Tribunal Superior dice el artículo 608, podrán examinar ni decidir sobre la justicia o injusticia del fallo ni sobre los fundamentos de hecho o de derecho en que se apoye, limitándose tan solo a conocer de la autenticidad y si conforme a las leyes mexicanas deba o no ejecutarse.

3.—*Rechazamiento del Laudo*

Como la expresa el artículo 608 antes mencionado, ningún laudo, ya sea nacional o extranjero, (dando estas denominaciones, no por consideraciones lógico jurídicas sino por la costumbre doctrinaria y legal), puede ser revisado si no es contrario a las leyes que comienzan por establecer la materia

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

arbitrable, siguen por aludir a las formalidades indispensables del proceso, y concluyen por determinar las condiciones de reconocimiento y estabilidad del laudo.

Para cualquiera de los casos indicados, la impugnación tendrá que hacerse primero como incidente dentro del procedimiento del exequatur y seguirse después en vía de apelación contra este auto, para llegar al amparo que tendrá que ser indirecto porque no se trata de una sentencia judicial firme.

Pero puede acontecer que el laudo sea meramente declarativo, contitutivo o absolutorio (lo que para la doctrina sería un laudo declarativo negativo).

En estas hipótesis, no cabe pensar siquiera en la ejecución y, aún suponiendo que hubiese necesidad de solicitar cancelación de inscripciones o registros, la vía a seguir no sería la judicial, a menos que la autoridad administrativa se rehuse a reconocer el laudo y se tuviere que ir al amparo en el que no se estudiaría cuestión alguna ajena a las condiciones de legalidad ya mencionadas por el artículo 608 de la Ley Procesal.

En consecuencia, el ataque a este tipo de laudos tendría que hacerse en un juicio (no en un recurso de nulidad), tal y como si se demandara la nulidad de otro juicio en la vía ordinaria y ante los jueces competentes según las reglas que marquen los Códigos Procesales de cada entidad; es decir, si el laudo hubiere de tener consecuencias secundarias en la Ciudad de México, el juez común o el juez de distrito en Materia Civil, por tratarse de problemas mercantiles que son de fuero concurrente, serían los llamados a conocer de este proceso.

El límite para el decaimiento del derecho a demandar la nulidad del laudo ha de equipararse al plazo que para exigir la ejecución de las sentencias concede el artículo 531 que textualmente dice:

ARTICULO 531.—Contra la ejecución de las sentencias y convenios judiciales, no se admitirá más excepción que la de pago, si la ejecución se pide dentro de 180 días; si ha pasado este término, pero no más de un año, se admitirán, además, las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; y transcurridos más de un año serán admisibles también la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación y la de falsedad al instrumento, siempre que la ejecución no se pida en virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio o juicio, y constar por instrumento público o por documento privado judicialmente reconocido o por confesión judicial. Se substanciarán estas excepciones en forma de incidente, con suspensión de la ejecución, sin proceder ésta cuando se promueva en la demanda respectiva del reconocimiento o la confesión.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Dejamos asentado que en el ciclo evolutivo de la sanción jurídica, hubo tres estadios: venganza privada, divina y pública, en los que la respuesta al que no se apegaba a lo mandado por las disposiciones del Derecho, era un castigo, una situación de represión.

Nos corresponde proseguir con *otra* época más del avance histórico experimentado por la sanción de las normas jurídicas, que castigan al infractor.

Ahora la sanción llega a ser *indemnizatoria.* Esto significa que *también procura reparar el daño causado* por el infractor de una regla de conducta social. Esto, claro está, dentro de los límites de lo posible.

Supongamos que se captura al "amigo de lo ajeno", que se había apoderado de nuestras valiosas joyas. La recuperación de lo robado sería un objetivo de la sanción.

A) La sanción de la norma de Derecho es *indemnizatoria:*

a) independientemente de que se siga aplicando un castigo al incumplido.
b) devolviendo en todos los casos lo que había perdido el ofendido.
c) aplicando únicamente una represalia.
d) obligando a pagar una igual indemnización al infractor; "ojo por ojo", "diente por diente".

VOCABULARIO

Indemnización. Cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien por concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes. DE PINA. *Ob. cit.,* p. 159.

Reponer. Volver a poner, constituir, colocar a una persona o cosa en el empleo, lugar o estado que antes tenía.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La sanción de la norma de Derecho es *indemnizatoria:*

a) independientemente de que se siga aplicando un castigo al incumplido.

Esto ocurre porque la sanción agrega al castigo, el propósito de obligar al infractor a reparar el daño causado.

Si usted seleccionó: "*b*) devolviendo en todos los casos lo que había perdido el ofendido", no tomó en cuenta que ello, no siempre es posible. ¿Se podría reponer un alimento ya ingerido? ¿Se podría resucitar la vida arrancada? Obviamente no. Ya se lo había dicho en al página anterior. REPÁSELA Y PROSIGA ESTUDIANDO LA PÁGINA 53.

Si su respuesta fue: "*c*) aplicando únicamente una represalia", usted se perdió en las etapas anteriores que eran sólo represivas. En cambio, la que ahora estudiamos tiene dos aspectos: Uno de castigo. Otro de reposición, de indemnización. VUELVA A ESTUDIAR EL CUADRO SUPERIOR.

Si contestó: "*d*) obligando a pagar una igual indemnización al infractor: "ojo por ojo", "diente por diente", usted no ha recapacitado acerca de que la sanción jurídica ha evolucionado. Usted señaló lo característico de la venganza privada, donde no había reparación. Ahora, estamos ya en el cuarto periodo. La indemnización que supondría su respuesta es prácticamente imposible. Sería devolver el ojo perdido de una persona atacada. RELEA LAS PÁGINAS 43 y 51.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI. *Ob. cit.* pp. 46 y 47.
GARCÍA MAYNEZ. *Ob. cit.* pp. 295 a 314.
ROJINA VILLÉGAS. *Ob. cit.* pp. 40 y ss.
VALLADO BERRÓN. *Ob. cit.* pp. 93 y 94.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

En las líneas anteriores se ha compenetrado usted de que la sanción de las normas de Derecho ha pasado por varias etapas en un procedimiento evolutivo.

Así, recordará que estudió la venganza privada, la venganza divina, la venganza pública (tres primeras épocas en las que la sanción era represiva); y, otro periodo más en que la sanción tuvo, además, el rasgo de ser indemnizatoria (procurando reparar el daño causado por la desobediencia a la regla de conducta).

Examinemos en esta ocasión *otra fase, la última,* que ha experimentado la sanción jurídica. En ella se propende al *cumplimiento forzoso* de lo prescrito por los preceptos jurídicos (claro, si ello es viable).

Resulta claro apreciar que para evitar perjuicios a los demás, en variadas situaciones es preferible que se cumpla lo pactado, aunque ello no sea del completo agrado del obligado.

El médico que al recibir su título profesional hizo el Juramento de Hipócrates, de servir y aliviar a sus semejantes, cuando lo requieran los enfermos. En su guardia de hospital recibe una llamada telefónica a altas horas de la noche. Si la desatiende su "Juramento sería de hipócrita"... Luego, aunque no le sea grato levantarse de su confortable lecho. Su obligación jurídica será atender la emergencia. Si no lo hace, se le aplicará una medida disciplinaria (por ejemplo, descuento del sueldo). Pero, también, se procurará que de todas formas, atienda a los enfermos.

A) La sanción *jurídica modernamente* tiende a:

- *a*) ser una reacción de la sociedad entera, que castiga al infractor, y le obliga a reparar los daños causados al ofendido.
- *b*) ser una respuesta forzosa del ofendido, para exigir se aplique represalia al incumplido y se reparen los perjuicios sufridos por la sociedad.
- *c*) ser represiva, indemnizatoria y procurar el cumplimiento (aún forzoso).
- *d*) evitar daños al obligado, procurando su cumplimiento voluntario.

VOCABULARIO

Compenetrarse. Identificarse las personas en ideas y sentimientos.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La sanción *jurídica modernamente* tiende a:

c) ser represiva, indemnizatoria y procurar el cumplimiento (aún forzoso) de la disposición de Derecho.

Esto es cierto, porque en la última etapa de la evolución de la sanción, no sólo se castiga y procura reparar los daños provocados por el incumplimiento. También, se tiende a que de todas maneras el obligado, ya incumplido, realice lo ordenado por la norma, aún forzosamente.

Si escogió: "*a*) ser una reacción de la sociedad entera, que castiga al infractor, y le obliga a reparar los daños causados al ofendido", usted olvidó dos aspectos: Uno, que la sociedad por sí misma no es la que castiga sino que a su nombre lo hacen los gobernantes, Segundo, que la sanción moderna es represiva e indemnizatoria. Y, por añadidura, tiende al cumplimiento forzoso de la norma. PONGA MÁS EMPEÑO EN EL ESTUDIO RENOVADO DE LA PÁGINA 53.

Si contestó: "*b*) ser una respuesta forzosa del ofendido, para exigir se aplique una represalia al incumplido y se reparen los perjuicios sufridos por la sociedad", usted no tomó en consideración que no son solo dos las características de la sanción moderna sino tres: castiga al desobligado, es reparadora y procura el cumplimiento forzoso. Por otra parte es potestativo para el ofendido (como más adelante estudiaremos) exigir o no el cumplimiento. Por último, la indemnización sería para el ofendido no para la comunidad entera. REPASE LA PÁGINA 53 Y SIGA SU ESTUDIO EN LA PÁGINA 55.

Si la alternativa que creyó buena fue: "*d*) evitar daños al obligado, procurando su cumplimiento voluntario", usted tiene una parte de razón. Sin embargo, la sanción jurídica en la modernidad se aplica, porque no hubo voluntad para cumplir. Entonces le aplica un castigo al incumplido. Luego procura reparar los daños ocasionados. Y, finalmente, si todavía es posible el cumplimiento, lo requerirá forzosamente. REPITA SU ESTUDIO DE LA PÁGINA 53 Y SIGA EN LA PÁGINA 55.

[54]

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI. *Ob. cit.* pp. 49 a 51.
GARCÍA MAYNEZ, *Ob. cit.* p. 298.
MORINEAU. *Ob. cit.* pp. 49 y 55.
RECASÉNS SICHES. *Vida humana, cit.* pp. 84 a 93.
ROJINA VILLÉGAS. *Ob. cit.* pp. 296 a 298.
VALLADO BERRÓN. *Ob. cit.* pp. 92 y 93.
VILLORO TORANZO. *Ob. cit.* p. 452.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Con lo estudiado, usted ya sabe cuáles han sido las etapas que en su evolución tuvo que atravesar la sanción de las normas jurídicas.

Desde la venganza privada hasta la sanción moderna, que no sólo reprime al violador, sino que procura indemnizar al ofendido por los daños recibidos; e intenta, también, llegar al cumplimiento posterior, aunque sea forzoso.

Con este instrumental sancionador, el Derecho pone remedios a las infracciones y quebrantos de sus mandatos.

Veamos ahora, fórmulas por demás interesantes y útiles, socialmente hablando, con que cuentan los preceptos jurídicos.

Ellas son las *medidas preventivas,* profilácticas o de seguridad.

Sirven, no para reparar daños ya causados (como las sanciones) sino, como su nombre lo indica, para *evitar la ruptura* de lo dispuesto por el Derecho. Probablemente, basadas en el refrán de que más vale prevenir, que curar.

A) *Las medidas preventivas:*

a) se dan en casos de incumplimiento de las normas de Derecho.
b) están en lugar de las sanciones.
c) se aplican como en el refrán, "ahogado el niño, tapen el pozo".
d) existen al lado de las sanciones, para propiciar una mejor previsión jurídica.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) *Las medidas preventivas:*

d) existen al lado de las sanciones, para propiciar una mejor previsión jurídica.

Porque la tarea social del Derecho, no se conforma con el castigo del quebrantador y la reparación de los daños causados, sino que ahora tiende a prevenir el incumplimiento de la norma.

Si usted respondió; "*a*) se dan en los casos de incumplimiento de las normas de Derecho", no se dio cuenta de que el incumplimiento es lo que tratan de evitar las medidas preventivas, profilácticas o de seguridad. Quieren prevenir, no curar los daños producidos por la violación. Después de ésta poco hay que hacer. REESTUDIE EL CUADRO SUPERIOR Y PROSIGA EN LA PÁGINA SIGUIENTE.

Si contestó: "*b*) están en lugar de las sanciones", usted pretende eliminar de manera diametral las sanciones, de las medidas de seguridad. Creo que ambas se complementan. Si pensamos en cómo tener menos robos, las medidas profilácticas se dictarán para evitar que se cometan los apoderamientos de lo ajeno. Pero, como no es posible suprimirlos totalmente; habrá que disponer lo que se hace con los que consigan robar. VUELVA A ESTUDIAR EL CUADRO SUPERIOR Y PROSIGA SU ESTUDIO EN LA PÁGINA 57.

Si escogió: "*c*) se aplican como en el refrán, "ahogado el niño, tapen el pozo", usted perdió la confianza en las medidas preventivas y confundió el orden en que operan. Primero y antes están las medidas de seguridad. Segundo, vendría el incumplimiento. Tercero, funcionarían las sanciones. El refrán muestra lo inútil de la "previsión" extemporánea. REPASE LA PÁGINA 55.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI. *Ob. cit.* pp. 45 a 48.
GARCÍA MAYNEZ. *Ob. cit.* pp. 306 y ss.
VALLADO BERRÓN. *Ob. cit.* pp. 94 y 95.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Terminado el estudio de la sanción y de las medidas preventivas (éstas evitan el incumplimiento de las normas jurídicas); usted está en condiciones de establecer la distinción entre la *coercibilidad* de los preceptos de Derecho y la sanción.

La coercibilidad (posibilidad de que el cumplimiento se verifique, aún contra la voluntad del obligado) es previa. En cambio, la sanción es posterior, es la reacción por el incumplimiento.

La coercibilidad es posibilidad de cumplir.

La sanción es el resultado de no cumplir. Asimismo, la sanción puede no ocurrir, cuando la coercibilidad lleva al cumplimiento.

En una compra-venta de un edificio, se estipula una "cláusula penal", por la que el vendedor se compromete a pagar $ 10.000, por cada día que demore la entrega del inmueble al comprador. La coercibilidad consiste en que puede obligar la entrega, aunque sea por orden de un juez, después de seguir un juicio y no por voluntad del vendedor. La sanción será el pago de la cláusula por cada día que dure el incumplimiento.

A) La *coercibilidad* y la *sanción:*

- *a*) son semejantes entre sí, porque las dos requieren el cumplimiento de la norma.
- *b*) son semejantes entre sí, porque ambas existen cuando hay un incumplimiento voluntario.
- *c*) son diversas entre sí; la primera, es lo primero; la sanción es por no haber cumplimiento.
- *d*) existen al mismo tiempo, son coetáneas.

VOCABULARIO

Coetáneo. Aplícase a las personas y algunas cosas que viven y coexisten en una misma edad o tiempo.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La *coercibilidad* y la *sanción:*

c) son diversas entre sí; la primera, es lo primero; la sanción es por no haber cumplimiento.

En efecto, la coercibilidad es la posibilidad de que el Derecho se respete, aún sin el deseo del obligado. La sanción es la reacción social por no haberse respetado el Derecho.

Si su contestación fue: "*a*) son semejantes entre sí, porque las dos requieren el cumplimiento de la norma", usted debe tomar en cuenta que el cumplimiento es a lo que "tiende" no lo que necesita la coercibilidad. Respecto de la sanción, el cumplimiento la excluye. LEA ACUCIOSAMENTE LA PÁGINA 57.

Si su respuesta fue: "*b*) son semejantes entre sí, porque ambas existen cuando hay un incumplimiento voluntario", usted no tuvo presente, que la coercibilidad es a pesar de la voluntariedad. Por otra parte la sanción opera por el simple incumplimiento, sea o no voluntario. VUELVA A LEER EL RECTÁNGULO SUPERIOR Y CONTINÚE EN LA PÁGINA 59.

Si escogió: "*d*) existen al mismo tiempo, son coetáneas", usted olvidó, que el Derecho es coercible porque puede provocar el cumplimiento. Ahora bien, si éste se produjo ya no habrá sanción. REESTUDIE LA PÁGINA 57.

BIBLIOGRAFÍA

García Maynez. *Ob. cit.* p. 22.
Morineau. *Ob. cit.* pp. 49 y ss., se manifiesta en contra.
Recaséns Siches. *Vida humana, cit.* p. 84, entiende por coercibilidad la "imposición inexorable" del Derecho.
Rojina Villégas. *Ob. cit.* pp. 298 y 299.
Villoro Toranzo. *Ob. cit.* p. 452.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Con la distinción entre coercibilidad y sanción, que aprendió usted en las últimas páginas, completamos el panorama sobre las características de la norma de Derecho.

Ya es del dominio suyo que el *Derecho* es un fenómeno *eminentemente humano y social.* Formado por una *serie de reglas de conducta* que señalan caracteres propios que nos permitirán distinguirlas de otras disposiciones del deber ser humano.

Lo característico del Derecho objetivo es que sus normas son *heterónomas, ordenan conducta externa, bilaterales, coercibles;* dotadas de una *sanción.* Esta a su vez evolucionó, pasando por las siguientes etapas: venganza privada, divina, pública; sanción, además, indemnizatoria; y, finalmente, sanción que procura el cumplimiento forzoso. Agregamos, las medidas preventivas que tienden a evitar el incumplimiento.

A) El *Derecho* tiene normas:

a) impuestas por alguien distinto del que las debe cumplir.
b) internas, que tienen validez por estar en la mente del hombre.
c) que pertenecen al mundo del deber ser, pero con rasgos propios que las diferencian de otras reglas de conducta.
d) que conceden derechos, o, en otros casos, exigen obligaciones.
e) dotadas de la posibilidad de que se cumplan, inclusive contra la voluntad del obligado.
f) que no traen aparejada una reacción de la sociedad contra el que las desobedece.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) El *Derecho* tiene normas:

a) impuestas por alguien distinto del que las debe cumplir.
c) que pertenecen al mundo del deber ser, pero con rasgos propios que las diferencian de otras reglas de conducta.
e) dotadas de la posibilidad de que se cumplan, inclusive contra la voluntad del obligado.

De aquí que se pueda dar un concepto del Derecho objetivo. Es un conjunto de preceptos que regulan la conducta social. Sus rasgos específicos son la heteronomía, ordenar conducta externa, la bilateralidad, la coercibilidad y que poseen una sanción.

Si usted respondió: "*b*) internas, que tienen validez por estar en la mente del hombre", usted no recordó, el carácter de ordenar conducta externa del Derecho, que es todo lo contrario a su contestación. Para una norma jurídica no tiene eficacia lo realizado en el fuero interno. Se producen efectos de Derecho únicamente cuando trasciende al exterior y los actos son apreciables por los demás. REPITA LA LECTURA DE LAS PÁGINAS 35 Y 59. DESPUÉS ESTUDIE LA PÁGINA 61.

Si seleccionó: "*d*) que conceden derechos, o en otros casos, exigen obligaciones", usted no retuvo el rasgo de la bilateralidad. Consiste en que las reglas jurídicas al mismo tiempo otorgan facultades o derechos y exigen deberes. REESTUDIE LAS PÁGINAS 37 Y 59. LUEGO LEA CON ATENCIÓN LA PÁGINA 61.

Si su contestación fue: "*f*) que no traen aparejada una reacción de la sociedad contra el que las desobedece", usted se distrajo. Por el contrario, el Derecho tiene una sanción que es precisamente la respuesta social contra el infractor. VUELVA A ESTUDIAR SIN DISTRACIONES LAS PÁGINAS 41 Y 59. MÁS TARDE PROSIGA SU ESTUDIO EN LA PÁGINA 61.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Usted ha comprendido qué es el Derecho objetivo. Conjunto de normas reguladoras de la conducta social. Preceptos que revisten los rasgos de la heteronomía, ordenan conducta externa, bilateralidad, coercibilidad y con una sanción.

Pasemos a estudiar el aspecto *teleológico*. O sea, el de los fines perseguidos por el Derecho objetivo.

Se ha sostenido que el fin primordial de la regla jurídica es la *justicia*.

Sobre ella, no hay un concepto unívoco. Varios autores se han inclinado por una noción general (ya que aceptan la existencia de clases especiales de justicia), que se expresa así: *es dar a cada quien lo que le corresponde* según lo que establece el Derecho.

También se alude a que la *justicia es igualdad de medida*. No un igual tratamiento a todos los hombres o a todos los hechos. Sino igual oportunidad.

A) La *justicia* es:

a) entregar iguales ganancias a todos los socios capitalistas, según su esfuerzo físico e intelectual.
b) cuando el deudor devuelve íntegramente lo prestado, ya sea antes de tiempo o extemporáneamente.
c) una finalidad del Derecho, que propugna por darle a cada uno según sus posibilidades económicas, después de igualar el trabajo realizado.
d) dar a cada quien su derecho.

VOCABULARIO

Teleológico. Del griego: *Telos, eos,* fin; *logos,* doctrina.
Doctrina de las causas finales. Lo que atiende a los fines.
Unívoco. Término del que se conviene una misma significación.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La *justicia* es:

d) dar a cada quien su derecho.

Porque una finalidad del Derecho es regular justamente la conducta social. Procurando a cada uno lo que es su derecho.

Si su contestación fue: "*a*) entregar iguales ganancias a todos los socios capitalistas, según su esfuerzo físico e intelectual", usted dejó de advertir que la justicia es igualdad de medida. En nuestro caso de una sociedad de capitales, la medida debe ser lo que cada socio ha aportado en capital. No se toma en cuenta, como en un trabajo, el esfuerzo material o mental desarrollado. REPASE CON CUIDADO LA PÁGINA ANTERIOR Y CONTINÚE EN LA PÁGINA 63.

Si respondió: "*b*) cuando el deudor devuelve íntegramente lo prestado, ya sea antes de tiempo o extemporáneamente", no hay un acto justo en ninguno de los dos casos. Si lo devuelve tarde perjudica al que prestó, pues éste podía necesitar lo prestado. Si lo devuelve antes, piense usted en que se prestara con intereses por un tiempo de un año. Si la devolución ocurre a los seis meses, sólo se pagó la mitad de los intereses prometidos. Lo justo, lo recto es devolverlo a tiempo. PASE A LA PÁGINA 63.

Si confió en que era verdadera: "*c*) una finalidad del Derecho, que propugna por darle a cada uno según sus posibilidades económicas, después de igualar el trabajo realizado", considere usted que, si bien es cierto que la justicia es una finalidad del Derecho. En cambio, no es verdad que en el caso planteado de igualdad de trabajo hecho, se pague más al rico. Salta a la vista la injusticia. ATENTAMENTE ESTUDIE LA PÁGINA 61.

BIBLIOGRAFÍA

Cossio, Carlos. *La teoría egológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad.* Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1964. pp. 610 y ss.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

BRUNNER, Emil. *La justicia.* Doctrina de las leyes fundamentales del orden social. Traducción de Luis Recaséns Siches. Centro de Estudios Filosóficos. UNAM. México, 1961, pp. 26 y ss.

LE FUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE. *Los fines del Derecho.* Bien común, justicia, seguridad. Traducción de Daniel Kuri Breña. Facultad de Derecho. UNAM. México, 1967. pp. 58 y ss.

LLAMBIAS DE AZEVEDO, Juan. *Eidética* y *Aporética del Derecho* y otros estudios de Filosofía del Derecho. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1958, pp. 141 y ss.

MORINEAU. *Ob cit.* p. 39.

MOUCHET, Carlos y ZORRAQUÍN BECU, Ricardo. *Introducción al Derecho.* Editorial Perrot, Buenos Aires, 1970, pp. 47 y ss.

PRECIADO HERNÁNDEZ. *Ob. cit.* pp. 217 y ss.

RADBRUCH, Gustavo. *Introducción a la Filosofía del Derecho.* Traducción de W. Roces. Fondo de Cultura Económica. México, 1965, pp. 31 a 35.

RECASÉNS SICHES. *Vida humana. cit.* pp. 342 a 353.

ROJINA VILLEGAS. *Ob. cit.* pp. 49 y ss.

TERÁN MATA. *Ob. cit.* pp. 327 y ss.

VALLADO BERRÓN. *Ob. cit.* pp. 22 a 27 y 214 a 216.

VILLORO TORANZO. *Ob. cit.* pp. 114 y 207 a 223.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Dentro de los fines del Derecho, ya distinguió usted la justicia, igualdad de medida, entre los hombres o los actos; o bien, dar a cada quien su derecho.

Ahora detengámonos a examinar *otro* fin, que según algunos tratadistas, es la *consecuencia natural de la justicia.* Ese fin es la *paz.* En efecto, en el Antiguo Testamento se lee: "la obra de la justicia será la paz".

Cuando hay justicia se logra un ambiente de tranquilidad social.

El Derecho trata de conseguir la paz al reglamentar la conducta social: Primero, *evita* las luchas de intereses. Pero si lo anterior no se alcanza, entonces, Segundo, procura *solucionar pacíficamente* los conflictos ya surgidos. El Derecho quiere evitar la violencia.

A) La *paz:*

a) se deriva de la igualdad y del equilibrio entre los combatientes.
b) es una finalidad independiente del Derecho.
c) es consecuencia de la justicia, y se logra previniendo pleitos y arreglando sin violencia los que no se pudieron evitar.
d) es producto de las justas reclamaciones de los inconformes y de los rebeldes.

VOCABULARIO

Paz. Tranquilidad y sosiego públicos en contraposición a turbación y guerra. Quietud y buena correspondencia de unos con otros. Armonía social.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La *paz:*

c) es consecuencia de la justicia, y se logra previniendo pleitos y arreglando sin violencia los que no se pudieron evitar.

Ello ocurre porque al dar a cada quien lo suyo, todos estarán conformes y no habrá amenazas de lides, ni luchas. Se habrá llegado a la paz, por la aplicación justa del Derecho.

Si su alternativa fue: "*a*) se deriva de la igualdad y del equilibrio entre los combatientes", piense usted que lo nivelado de las fuerzas no siempre producirá la paz. Puede suceder que la lucha se prolongue. Quizá por cansancio se llegara a la suspensión del combate. Pero, aún en ese caso, la paz no derivaría de una recta o justa aplicación del Derecho. RELEA EL CUADRO SUPERIOR Y PASE A LA PÁGINA 65.

Si usted contestó: "*b*) es una finalidad independiente del Derecho", olvidó que la paz es la consecuencia natural de la justicia. Es decir, la justicia es la finalidad primordial a que propende el Derecho. Una segunda finalidad, "indirecta", es la paz. VUELVA A ESTUDIAR LA PÁGINA 63.

Si escogió: "*d*) es producto de las justas reclamaciones de los inconformes y de los rebeldes", usted no recordó que por "justas" que sean las peticiones, traerán un enfrentamiento de partes. Eso es el principio de un pleito, de un conflicto de intereses. Será menester un largo recorrido hasta llegar a la solución. Únicamente si ésta es por vía jurídica, será pacíficas y recta. PONGA MÁS ATENCIÓN EN LA LECTURA DE LAS PÁGINAS 21 Y 63.

BIBLIOGRAFÍA

BRUNNER. *Ob. cit.* pp. 283 y ss.
CARNELUTTI. *Ob. cit.* pp. 37 y 38.
MOUCHET Y ZORRAQUÍN BECU. *Ob. cit.* p. 66.
ROJINA VILLEGAS. *Ob. cit.* p. 102.
VALLADO BERRÓN. *Ob. cit.* pp. 214 y 215.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Dejamos asentadas dos finalidades del conjunto normativo jurídico, que son la justicia y la paz. Ambas vinculadas, toda vez que cuando se reglamenta de manera justa el actuar en sociedad, la consecuencia es una situación pacífica.

Es el turno de investigar qué *otros fines* tiene el Derecho.

Desde luego, para que exista convivencia entre los hombres, y para la marcha sistemática y armoniosa de una sociedad, es preciso *que se respete un orden.* De allí que otra finalidad del Derecho objetivo, sea el *organizar* e introducir *una ordenación* de la conducta de relación.

Ahora bien, como *consecuencia* derivada de ese fin, también primario, que es el *orden,* se llega a otra finalidad, que es la *seguridad jurídica.*

Tengamos en mente que tanto para que aparezca el fenómeno jurídico en la sociedad humana, como para su desarrollo ulterior, ha sido necesario al hombre, crear reglas que señalen una conducta a seguir y su *seguro* cumplimiento. En otras palabras, que sepa que ordenada una manera de proceder, las consecuencias vendrán con *seguridad,* con *certeza.*

Dicho escuetamente: establecido un orden, se requiere que el hombre sepa a qué atenerse. Con el orden jurídico se provoca la sensación, la seguridad de que sus derechos serán respetados.

A) El *orden* y la *seguridad jurídicas:*

- *a*) son efectos nacidos de la justicia y la paz social.
- *b*) son finalidades del Derecho, por las que se organiza y equilibra la vida social, para asegurar el respeto de los derechos y situaciones establecidos.
- *c*) son finalidades inconexas entre sí.
- *d*) producen un choque con la libertad, y provocan por ello, incertidumbre en el proceder de los hombres.

VOCABULARIO

Orden. Colocación de las cosas en el lugar que les corresponde. Concierto, buena disposición de las cosas entre sí. Regla o modo que se observa para hacer las cosas.

Seguridad. Firmeza, certeza. Situación libre de peligros o riesgo.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) El *orden* y la *seguridad jurídicas:*

b) son finalidades del Derecho, por las que se organiza y equilibra la vida social, para asegurar el respeto de los derechos y situaciones establecidos.

Eso es así, porque son dos fines que se relacionan entre sí. El orden regula un sistema de conducta organizada, y la seguridad, brinda el convencimiento de que esta forma de vida será observada y conservada.

Si su respuesta fue: "*a*) son efectos nacidos de la justicia y la paz social", usted debe tomar en cuenta que la justicia es un ideal, es el aspecto espiritual del Derecho. En contrapartida... El orden es el medio de realizar prácticamente la justicia. Hasta aquí ¡va usted bien! Pero, el fin derivado directamente de la justicia es la paz. Por otra parte, el orden es el fin primordial del que deriva la seguridad jurídica. REPASE LA PÁGINA ANTERIOR Y SIGA SU ESTUDIO EN LA PÁGINA 67.

Si seleccionó: "*c*) con finalidades inconexas entre sí", usted olvidó lo dicho en la página anterior, La seguridad jurídica, la sensación de garantía, nace de que exista previamente una vida reglamentada, organizada, ordenada. El orden jurídico es causa. La seguridad es efecto. Ambos fines del Derecho tienen conexión. ESTUDIE EL RECTÁNGULO SUPERIOR Y PROSIGA EN LA PÁGINA 67.

Si su alternativa fue: "*d*) producen un choque con la libertad, y provocan por ello, incertidumbre en el proceder de los hombres", en parte tiene usted razón, por lo que lo felicito. El orden y la libertad se contraponen, sobre todo si se cometen excesos del orden en que se puede mermar o suprimir las libertades. Pero en cambio, el orden y la seguridad no provocan incertidumbre, sino al contrario, garantía de respeto de lo reglamentado. REPASE LA PÁGINA ANTERIOR Y CONTINÚE EN LA PÁGINA 67.

BIBLIOGRAFÍA

DORANTES TAMAYO, Luis. *¿Qué es el Derecho?* UTEHA, México, 1962, p. 192.
LEFUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE. *Ob. cit.* pp. 15 y ss.; 46 y ss.; 64 y ss.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

MORINEAU. *Ob. cit.* pp. 35 y ss.
MOUCHET Y ZORRAQUÍN BECU. *Ob. cit.* pp. 65 a 69.
PRECIADO HERNÁNDEZ. *Ob. cit.* pp. 141 y ss.; 233 y ss.
RADBRUCH. *Ob. cit.* pp. 39 a 42.
RECASÉNS SICHES. *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo* XX, Editorial Porrúa, E. A., México, 1963, Tomo I, pp. 90 y ss.; Tomo II. pp. 662.
RECASÉNS SICHES. *Sociología, cit.* 589 a 591.
RECASÉNS SICHES. *Vida humana. cit.* pp. 60 a 62; 121 a 128.
VINOGRADOFF, Paul. *Introducción al Derecho.* Traducción de Vicente Herrera. Fondo de Cultura Económica. México, 1967, pp. 41 y 42.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Son ya conocidos por usted varias finalidades del Derecho; la justicia, la paz social, el orden y la seguridad jurídica.

También sabe que éstos dos últimos tienen entre sí, una relación de causa a efecto. Cuando hay una sociedad organizada, que obedece un orden regulador, deviene una confianza en los hombres de que sus derechos están a salvo.

Encaminemos ahora nuestra atención a *otros* fines, que persigue el Derecho.

Una de sus directrices estriba en que la conducta social sea normada para evitar lesiones, quebrantos y para respetar la dignidad de la persona y los derechos de cada individuo que integra la comunidad. Así, se delimitaría el *bienestar individual.*

Supuesto ese bien de cada particular, tenemos que pasar al *bien común.* Este no se integra con la simple suma de todos los "bienestares individuales", sino que tiene otras aspiraciones colectivas superiores. Propugna por el perfeccionamiento moral, económico, cultural, jurídico de la sociedad entera.

El *bienestar colectivo,* es una finalidad en la que convergen todas las demás finalidades del Derecho. Por medio de una regulación justa se establece un orden en la conducta de relación. Se previenen los conflictos y los surgidos se componen pacíficamente. Ello da seguridad y respeto de los bienes, personas e instituciones. De allí, se consigue una convivencia armónica que aspira elevar a niveles superiores a la sociedad toda. Es el bien general.

A) El *bien común:*

- *a*) puede ser local, nacional o internacional, siempre que la colectividad respectiva, tenga una convivencia armoniosa.
- *b*) es la suma o multiplicación del bien de cada uno de los miembros de una sociedad.
- *c*) podría presentarse cuando toda la sociedad tiene satisfechas sus necesidades pasadas y presentes.
- *d*) se daría cuando se alcanzaran las finalidades de paz social, orden, seguridad jurídica y bienestar individual.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) El *bien común:*

a) puede ser local, nacional o internacional, siempre que la colectividad respectiva, tenga una convivencia armoniosa.

Efectivamente, el bienestar general es de una sociedad entera. No se requiere que sea de toda la humanidad. Siempre que en esa sociedad se obtenga el bien individual y se consiga llenar las aspiraciones superiores de la colectividad.

Si su contestación fue: "*b*) es la suma o multiplicación del bien de cada uno de los miembros de una sociedad", usted no tuvo presente, que para lograr el bien general no basta la adición del bien individual de todos los integrantes. Es eso y mucho más: la armonía entre ellos, la organización para logros comunes superiores. No sería suficiente que todos tuvieran satisfechas sus necesidades materiales individuales. Faltarían los servicios públicos, la ordenación de la vida social, desde puntos de vista educativos, estéticos, etcétera. RELEA EL RECTÁNGULO SUPERIOR Y CONTINÚE ESTUDIANDO LA PÁGINA 69.

Si su respuesta fue: "*c*) podría presentarse cuando toda la sociedad tiene satisfechas sus necesidades pasadas y presentes", usted se está limitando a una situación actual. El Derecho y los gobernantes tienen que realizar planes para el futuro. De otra forma, el bienestar individual y sobre todo el colectivo, no serían posibles. Vea la importancia que se da a la planeación. MEDITE SUS RESPUESTAS Y SIGA EN LA PÁGINA 69.

Si escogió: "*d*) se daría cuando se alcanzaran las finalidades de paz social, orden, seguridad jurídica y bienestar individual", se le escapó a usted de la memoria una de las finalidades primordiales. ¡La Justicia! Inclusive algún autor como Radbruch afirma: ¡No es el bien común el fin supremo del Derecho, sino la Justicia! PROSIGA SU ESTUDIO EN LA PÁGINA 69.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

BIBLIOGRAFÍA

DORANTES TAMAYO, *Ob. cit.* p. 190.
LE FUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE. *Ob. cit.* pp. 43 y ss.; 57 y ss.
PRECIADO HERNÁNDEZ. *Ob. cit.* pp. 207 y ss.
RECASÉNS SICHES. *Sociología. cit.* p. 589.
RECASÉNS SICHES. *Vida humana. cit.* pp. 353 y ss.
VALLADO BERRÓN. *Ob. cit.* pp. 285 y 286.
VILLORO TORANZO. *Ob. cit.* pp. 222 y 223.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Hemos examinado los fines que busca el Derecho. Con ello hemos procurado proporcionar una idea más cabal de *qué es lo que caracteriza a las normas jurídicas.*

Vimos que *sólo el hombre* es capaz de formar sociedades. Que para convivir con sus semejantes fue indispensable *regular su conducta,* por preceptos que le indicaban cómo actuar frente a sus semejantes.

Para distinguir las reglas del Derecho de otras del deber ser, anotamos sus rasgos propios.

Dijimos que son *heterónomas,* porque las impone un órgano distinto de los destinatarios. Establecimos que son *bilaterales,* porque son un ensamble de derechos y de obligaciones. También, que para que produzcan efectos es menester que los actos jurídicos aparezcan *externamente* ante los demás.

Otro dato de las normas del Derecho es el de la *coercibilidad,* por la que se posibilita el cumplimiento, aunque sea involuntario de parte del obligado. Este sufrirá una *sanción* si no obedece lo mandado.

En cuanto a los fines que persigue el Derecho fijamos que son la *Justicia,* dar a cada quien su derecho. De ella se deriva la *paz social,* cuando la violencia desaparece de entre los hombres.

El *orden* que organiza la vida social, nos permite desembocar en la *seguridad jurídica,* que garantiza el respeto de los derechos y situaciones establecidos.

Finalmente, el bien individual de cada miembro de una sociedad, coadyuva al *bien común,* que tiene, además, metas superiores colectivas.

A) *El Derecho:*

a) es un conjunto de normas que regulan la conducta social.
b) es una serie de principios teóricos que buscan la felicidad.
c) está compuesto de reglas internas, unilaterales, autónomas.
d) tiene el carácter de la coercibilidad y está dotado de una sanción.
e) procura la justicia y la paz, elimina el desorden y la seguridad jurídica.
f) cuenta con las finalidades del bien individual y del bien común.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) *El Derecho:*

a) es un conjunto de normas que regulan la conducta social.
d) tiene el carácter de la coercibilidad y está dotado de una sanción.
f) cuenta con las finalidades del bien individual y del bien común.

Con ello confirmamos el concepto del Derecho: grupo de reglas que norman la conducta social. Son heterónomas, bilaterales, ordenan conducta externa, coercibles y con una sanción. Sus fines propios son la justicia, la paz, el orden, la seguridad jurídica y el bien colectivo.

Si su selección fue: "*b*) es una serie de principios teóricos que buscan la felicidad", usted se confundió, pues el Derecho se aplica en la vida real. Nada más recuerde las leyes que nos rigen y obligan. REPASE LA PÁGINA ANTERIOR CON ESMERO Y ATENCIÓN Y LUEGO ESTUDIE LA PÁGINA 71.

Si su respuesta fue: "*c*) está compuesto de reglas internas, unilaterales, autónomas", olvidó tres características del Derecho que suponía usted ya dominaba. Ordenar conducta externa (que los actos sean perceptibles, por los demás y no se queden en la mente del sujeto). La bilateralidad o sea, que el Derecho concede derechos y exige deberes. La heteronomía, el hecho de que una persona reglamente la conducta y otra sea la que la deba que cumplir. REPASE MENTALMENTE LAS CARACTERÍSTICAS ENUMERADAS Y CONTINÚE EN LA PÁGINA SIGUIENTE.

Si escogió: "*e*) procura la justicia y la paz, elimina el desorden y la seguridad jurídicos" usted se fijó en que la justicia y la paz son fines propios del Derecho. Otro tanto podemos decir de la eliminación del desorden. Pero, no así de la inseguridad, el eliminar la seguridad no puede ser perseguida por las normas jurídicas, dado que destruiría su cometido social. Si llega a ocurrir en la vida, eso no es porque sea deseable, sino por la imperfección humana. REPASE LAS PÁGINAS 65 Y 69 ESTUDIE DESPUÉS LA PÁGINA 71.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

Ya tiene usted una idea aproximada de qué es el *Derecho.* Conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad. Reglas heterónomas, que ordenan conducta externa, bilaterales, coercibles y que tienen una sanción.

Resulta oportuno, aquí y ahora, aprender *para qué sirve el Derecho. Cuál es su función social.*

Dejamos estudiado que el hombre para obtener los satisfactores de sus necesidades, frecuentemente se enfrenta a otros necesitados. Es así como surge la pugna, el conflicto de intereses (ver página 21). También analizamos que a ese problema planteado, podían dársele dos soluciones.

Una, la solución "económica", brutal o egoísta, por la que uno de los contendientes, el más fuerte, se queda con el satisfactor. Sacrifica el interés ajeno, del contendiente más débil, aunque éste tuviera la razón (consultar página 23).

Otra, la solución ética o moral, en la que la lucha se resuelve con el sacrificio del interés propio. El que tiene la razón, cede al satisfactor de manera altruista (confrontar la página 27).

Asimismo, anotamos que se trata de dos soluciones totalmente alejadas entre sí. Pudiéramos decir que son opuestas y aparentemente irreconciliables.

Pues bien, es el Derecho, a través de una *solución intermedia,* el que puede resolver la *pugna de intereses.* Pero lo hace de una manera *equilibrada.* No con sacrificios extremos (egoísmo o altruismo), sino que *compone racional y pacíficamente* los conflictos.

Lo hace sin acudir a la fuerza desmedida de la solución "económica"; y, sin llegar al virtuosismo irrealizable de la solución moral. Lo hace tratando de ser un instrumento *ecléctico,* que aproxima las dos soluciones extremas (la "económica" y la ética).

Lo hace regulando la conducta de los hombres de manera racional y previniendo cómo deben comportarse unos respecto de los otros. Solo en los incumplimientos reiterados, sólo ante la desobediencia constante hace uso de la fuerza.

Para mostrar la bondad y la razón evolutivas del Derechos, que es cada día más humano; cada día menos brutal; procurando solucionar

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

justamente los conflictos, basta traer a la memoria las fases que experimentó la sanción jurídica.

¡Qué diferencia de la venganza privada (ley del Talión) a la moderna sanción reparadora y que evita daños sociales!

¡Esa es la función social del Derecho!

A) La *solución jurídica:*

a) es semejante a las soluciones éticas y "económicas".
b) aproxima racional y pacíficamente, la fuerza a la virtud.
c) descompone los conflictos de intereses, porque todos los necesitados exigen los escasos satisfactores y siempre quedarán algunos inconformes.
d) en el caso de disputas de un satisfactor entre un fuerte y un débil, se lo entrega al primero que lo pide, recordando la máxima; el primero en tiempo es el primero en Derecho.

VOCABULARIO

Ecléctico. Modo de obrar que adopta un temperamento intermedio en vez de seguir soluciones extremas. Procura conciliar las doctrinas mejores o más verosímiles, aunque procedan de sistemas diversos.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

A) La *solución jurídica:*

b) aproxima racional y pacíficamente, la fuerza a la virtud.

En efecto, el Derecho es un instrumento social, que resuelve los conflictos de intereses por una fórmula pacífica y razonada, regulando (previniendo y remediando) la conducta social. No es brutal, ni todavía es totalmente bondadosa. Pero realiza una función social intermedia entre las soluciones opuestas.

Si escogió: "*a*) es semejante a las soluciones éticas y "económica", usted exageró la similitud. Es cierto que como solución intermedia toma caracteres de las soluciones extremas. Pero, agrega a una mezcla de fuerza y bondad (de lo "económico" y lo moral) el raciocinio y el resolver los conflictos de intereses por fórmulas pacíficas. REPASE LA PÁGINA ANTERIOR Y SIGA EN LA PÁGINA 75.

Si su respuesta fue: "*c*) descompone los conflictos de intereses, porque todos los necesitados exigen los escasos satisfactores y siempre quedarán algunos inconformes", parece que usted es uno de ellos. El Derecho resuelve, arregla, compone las pugnas. También las previene. Otra cosa, quizá problema en la economía moderna, será encontrar cómo producir más satisfactores. ESTUDIE CON CALMA LAS PÁGINAS 29 Y 73.

Si respondió: "*d*) en el caso de disputa de un satisfactor, entre un fuerte y un débil, se lo entrega al que primero lo pide, recordando la máxima: el primero en tiempo es el primero en Derecho", usted tiene razón, pero sólo en el caso de un bien vacante, que no es de nadie. Fuera de eso, el Derecho resolverá la pugna dándoselo al que tenga la razón. VUELVA A LER LA PÁGINA ANTERIOR.

BIBLIOGRAFÍA

CARNELUTTI. *Ob. cit.* pp. 37 y 38.
RECASÉNS SICHES. *Sociología, cit.* pp. 584 a 586.

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM

- Satisfacción de necesidades
  - Colectiva
    - Espontánea: sin recibir nada a cambio.
    - Solidaridad: ayuda recíproca.
  - Individual o Colectiva
    - Natural: cuando no hay escasez de satisfactores
    - Pugna de Intereses (cuando hay escasez de satisfactores)
      - Solución, brutal, económica, egoísta: Impone el sacrificio del interés ajeno. Violenta.
      - Solución ética o moral: propone el sacrificio del interés propio. Utópica.
      - Solución jurídica: Intermedia, racional, pacífica.
- Derecho objetivo (conjunto de normas)
  - Caracteres
    - Heteronomía
    - Bilateralidad
    - Ordenan conducta externa
    - Coercitividad
    - Dotadas de sanción
  - Fines
    - Justicia
    - Paz
    - Orden social
    - Seguridad jurídica
    - Bienestar común

DR © 1977, Facultad de Derecho de la UNAM